



Queja: 3723/2020/IV y sus acumuladas 3693/2020 y 4181/2020

Conceptos de violación de derechos humanos:

- **A la legalidad y seguridad jurídica, en relación al incumplimiento de la función pública en transgresión al principio de debida custodia**
- **A la igualdad y no discriminación**
- **Al trato digno**
- **Al acceso a la justicia con perspectiva de género a través de una adecuada procuración de justicia**

Autoridad a quien se dirige:

- **Secretario de Seguridad Pública del Estado**
- **Director General de Prevención y Reinserción Social**

En la presente Recomendación se acreditó que en múltiples ocasiones se permitió traslados masivos de mujeres privadas de la libertad a la Comisaría de Prisión Preventiva y, en particular, el realizado el 24 de marzo de 2020, donde fueron llevadas 64 mujeres a un evento lúdico, regresando el mismo día por la noche, 11 de ellas con aliento alcohólico, dos de las cuales son pacientes psiquiátricas; vulnerando con ello la seguridad personal y el principio de adecuada reinserción en agravio de personas privadas de su libertad en la Comisaría de Reinserción Femenil. Derivado de estos hechos, se documentaron acciones realizadas por autoridades de la Dirección de Reinserción Social del Estado ordenando el cambio a otros centros, de personal de custodia y vigilancia, quienes se encontraban adscritas a la Comisaría de Reinserción Femenil; cambio realizado con posterioridad a denunciar las diversas irregularidades, antes señaladas, cometidas de forma reiterada por las autoridades de esa comisaría.





ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	5
II.	EVIDENCIAS	51
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	53
	3.1. Competencia	53
	3.2. Estándar legal aplicable	54
	3.3 Derechos humanos violados	61
	3.3.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	61
	3.3.2 Derecho al trato digno, en relación con los derechos de las personas privadas de su libertad, para una adecuada reinserción social mediante una debida custodia y cuidado.	65
	3.3.3 Derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres	66
	3.4 Análisis, observaciones y consideraciones.	67
IV.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	81
	4.1 Reconocimiento de calidad de víctimas	81
	4.2. Reparación integral del daño	81
V.	CONCLUSIONES	83
	5.1 Conclusiones	83
	5.2 Recomendaciones	85
	5.3 Peticiones	87



TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para facilitar la lectura de esta Recomendación, los significados de siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Comisaría de Prisión Preventiva	CPP
Comisaría de Reinserción Femenil	CRF
Comisaría de Reinserción Social	CRS
Comisaría de Seguridad Penitenciaria	CSP
Comisaría de Seguridad Penitenciaria,	CSP
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDHJ
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado de Jalisco	CPEJ
Dirección de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	DSPEJ
Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado	DIGPRES
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	LAMVLVJ
Ley Nacional de Ejecución Penal	LNEP
Personas privadas de la libertad	PPL
Reclusorio Metropolitano del Estado	RME
Víctimas	V

Recomendación 147/2021
Guadalajara, Jalisco, 27 de agosto de 2021

Asunto: violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en relación al incumplimiento de la función pública por trasgresión al principio de la debida custodia; a la igualdad y no discriminación; al trato digno, así como al acceso a la procuración de justicia con perspectiva de género.

Quejas 3723/2020/IV y
acumulada 3693/2020-IV y 4181/2020-IV

Secretario de Seguridad Pública del Estado

Director General de Reinserción Social

Síntesis

El 23 de abril de 2020 se recibió queja del representante de la Organización Nacional de Derechos Humanos y Laborales de los Policías de México, sobre hechos que consideraban ilegales realizados en centros de reinserción del Estado, en la que refirieron varias situaciones, entre ellas, la libertad entregada de una mujer interna que se otorgó el día 10 de marzo de 2020, la cual se realizó sin respetar los protocolos de seguridad. Además, señalaron que el día 24 de marzo de 2020, 64 mujeres privadas de la libertad fueron sacadas de la Comisaría de Reinserción Femenil para ser llevadas a un “evento social” a la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado, regresando el mismo día por la noche, once de ellas con aliento alcohólico, de las cuales dos son pacientes psiquiátricas. Agregaron que el reporte de estas acciones realizado por policías custodias, ocasionó que fueran cambiadas al Centro Integral de Justicia Regional (CEINJURE) de Lagos de Moreno, otra al CEINJURE de Chápala, dos más a la Comisaría de Reinserción Femenil, y dos a la Comisaría de Prisión Preventiva y posteriormente a dos de ellas no se les renovó contrato, lo cual fue tomado por ellas como represalias, por haber denunciado tales irregularidades en varias ocasiones ante las autoridades de la DIGPRES.

Derivado de las investigaciones de estos hechos, este organismo documentó múltiples traslados masivos de mujeres privadas de la libertad de la Comisaría de Reinserción Femenil a diversos centros de reclusión para varones en el Estado de Jalisco, como la Comisaría de Prisión Preventiva, Comisaría de Sentenciados del Estado y el Reclusorio Metropolitano del Estado, contraviniendo lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, párrafo segundo y lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 5, fracción I y las diversas leyes en la materia, entre otros ordenamientos, así como los diversos tratados internacionales en la materia ratificados por México.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4º y 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de este organismo, examinó la queja 3723/2020, por la violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por inobservancia del marco normativo, en que incurrió personal de las Comisarias de Seguridad Penitenciaria y de la Comisaría de Reinserción Femenil. Se acredita, al mismo tiempo, una responsabilidad institucional por falta de cumplimiento al deber de respetar y garantizar la protección de esos derechos humanos a favor de las mujeres privadas de la libertad de la CRF.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 23 de abril del 2020 esta Comisión recibió vía *WhatsApp*, una queja presentada por (TESTADO 1) a favor del personal de custodia y vigilancia de la Comisarias de Reinserción Femenil, policías estatales y agentes viales que operan el Programa Salvando Vidas, con base a los siguientes hechos:

Por medio del presente reciba un cordial saludo ocasión que aprovecho para dirigirme a usted e informarle que somos una organización de policías, la cual integramos la Organización Nacional de los Derechos Humanos y Laborales de los Policías de México, y en coordinación con los elementos operativos de la Comisaría de Reinserción Femenil hacemos de su conocimiento la inconformidad del personal operativo de dicho centro y de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 fracción 1, 20 II, IV, VI, de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, con relación al artículo 69 fracción IV, del Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco y demás relativos a la aplicación a las circunstancias expuestas, solicitamos de su



intervención para resarcir el daño causado a nuestras compañeras de trabajo quienes por tener el valor de no ser partícipes de actos que están vulnerando la seguridad del centro donde actualmente la mayoría del personal no está de acuerdo con las anomalías que están sucediendo en otros centros dentro del complejo penitenciario, el Centro de Readaptación Femenil siempre a trabajando con probidad, honradez, esmero, honestidad y respeto, bajo leyes y reglamentos respetando los derechos humanos de las personas privadas de la libertad nos vemos en la necesidad de acudir con usted para solicitar que no sean violados los derechos humanos de nuestras compañeras y no tomen represalias en contra de ellas por ser personal operativo de seguridad y custodia de dicho complejo penitenciario, por tener el valor de exigir que respeten nuestro trabajo.

A continuación, le describo los hechos sucedidos desde el inicio de la administración actual se observa ciertas anomalías dentro del Centro de Reinserción Femenil dando permisos fuera del Reglamento y de la ley, autorizando pasar lista fuera de los dormitorios y horarios establecidos, el ingreso de visitas íntimas sin protocolos correspondientes de prevención de transmisión sexual y otras enfermedades, así mismo el incremento de personas privadas de la libertad a los diferentes centros penitenciarios como visita familiar e íntima, la autorización de que una persona privada de la libertad permaneciera dos días en el Centro Preventivo de Guadalajara con su esposo de visita familiar e íntima, autorizando traslados a hospitales privados para que tuvieran atención médica las personas privadas de la libertad, autorizados por el director del Complejo Penitenciario el C. José Antonio Pérez Suárez, dando permisos de que vean películas fuera de los horarios establecidos y lugares no correspondientes a altas horas de la noche.

Solo por mencionar algunas de las anomalías de las que esta administración ha violado la seguridad del Complejo.

1- Siendo las 10:30 am. del día 10 de marzo del año en curso se tramita y ejecuta una libertad de la persona privada de la libertad de nombre (TESTADO 1), bajo indicaciones no sujetas al protocolo correspondiente, saliendo por la puerta de gobierno, por órdenes del director general José Antonio Pérez Juárez, del complejo penitenciario quien iba acompañado por sus guardaespaldas, la prensa, la Directora María del Carmen Fernández Gutiérrez, la Subdirectora Alma Delia Espinoza Licón y la jefa de vigilancia, Ma. Luisa Ruelas Hernández del Centro de Reinserción Femenil, acompañando a dicha persona privada de la libertad, al llegar al área de aduana de personas la compañera que se encuentra de servicio en la puerta abre la puerta para que pase el Director General, la Directora, la Subdirectora, sus guardaespaldas, la prensa y al observar que viene bajando la P.P.L antes mencionada, la compañera le pregunta a la jefa de vigilancia que indicación hay con la persona, contestándole que ella la lleva y es una libertad pero no le hace entrega de documento que corrobore dicha información porque el Director General José Antonio la ésta esperando a que pase "la libertad", sin cumplir debidamente con el protocolo correspondiente o por lo necesario por dicho filtro, que es la documentación que permita tener la certeza que si era una libertad fuera la persona correspondiente a la misma, al observa que la persona privada de la libertad (TESTADO 1) no salía, el Director General del complejo le pregunta a la jefa de



vigilancia Ma. Luisa Ruelas Hernández porque el elemento le cuestiona su actuar, contestando la jefa de vigilancia porque existe un protocolo que se lleva a cabo para sacar una libertad y que en esos momentos no se estaba llevando a cabo, contestando el director que él no haría nada que estuviera fuera de la ley porque por eso había invitado a la prensa y que sacará rápido la libertad porque la prensa la estaba esperando y que no se llevara a cabo dicho protocolo. Como Director General, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los reglamentos, leyes que establecen el actuar como servidores públicos.

La Ley Nacional de Ejecución de Penas:

Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios.

Los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones en su fracción:

III. Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables.

Cabe mencionar que existe un protocolo de seguridad que se lleva a cabo para verificar que la persona que está pasando por los filtros de seguridad sea la persona correcta, se hace entrega de copia de la libertad que entrega jurídico, copia de media filiación para que los elementos que se encuentra en dichos filtros verifiquen y corrobore que sea la persona correcta a la que se le está dando la libertad.

El día 16 de marzo le entregaron un oficio a la compañera (TESTADO 1) informándole de su cambio de centro por órdenes del Director General del Complejo Penitenciario José Antonio Pérez Juárez, al Centro de Readaptación Social, solo por hacer su trabajo apegada a los protocolos, reglamentos y leyes que nos regimos en el actuar de nuestra labor de seguridad pública.

La Ley Nacional de Ejecución de Penas:

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes, fracción: III Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables: Fracción VI. Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir de los Centros, bajo los protocolos de actuación respectivos

Artículo 33. Protocolos

La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias:



Fracción II: De ingreso, egreso y de las medidas necesarias para poner a la persona en libertad inmediata cuando la autoridad judicial así lo disponga y no exista otra causa para mantener a la persona privada de la libertad.

II.- El personal operativo de vigilancia y custodia no se opone a que se lleven a cabo los traslados a los diferentes centros con la finalidad de que las personas privadas de la libertad fomenten el deporte para que tengan una mejor readaptación social siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad de las P.P.L. S y del centro.

El día 27 de marzo en año en curso se realizó un traslado al centro Preventivo de Guadalajara con 60 personas privadas de la libertad acompañadas por seis elementos operativos del Centro Femenil y elementos masculinos del grupo exterior para llevar dicho traslado, encontrándose las P.P.L.S en el centro antes mencionado llegó el director del complejo penitenciario José Antonio Pérez Juárez, el Comisario de Seguridad Penitenciaria, José Guadalupe Covarrubias Ramírez, el comandante José Luis Villegas Alvarado el comandante Oscar Ricardo Hernández Zamora quienes empezaron a dar audiencias a las P.P.L.S las cuales solicitaban diferentes permisos, los P.P.L.S masculinos empezaron a llevar preparados de tequila y cervezas a las P.P.L. S. femeninas al darse cuenta de esto los elementos operativos femeninos quienes iban a cargo de las P.P.L.S les llaman la atención para que no ingieran bebidas alcohólicas y los P.P.L.S masculinos se molestan y amenazan a las compañeras femeninas dándose cuenta de esta situación los directivos que se encontraban en esos momentos así como los comandantes que se encontraban dando audiencias ya que delante de ellos les llevaban los preparados de tequila.

[...]

IV- Siendo las 8:30 am del día 30 de marzo del año en curso la jefa de grupo la C. (TESTADO 1) realiza una llamada al cuartel general del complejo penitenciario para preguntar si se llevaría a cabo el traslado al Centro de Readaptación Social ya que por motivos de prevención del COVID 19 no se está realizando traslados de las personas privadas de la libertad a su visita familiar e íntima a dicho centro, contestándole el jefe de grupo del exterior el C. Eduardo Gutiérrez Ulloa mencionándole que iba hacer la investigación correspondiente y le informarla preguntándole a su vez que quien hablaba contestando la jefa de grupo de la tercera unidad la C. (TESTADO 1) informándole el comandante que requería hablar con ella, que acudiría al Centro de Readaptación Femenil para que saliera a la explanada, al llegar el comandante le informa que si se encuentran en el centro las compañeras de nombre (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) lo que le responde la jefa de grupo que la última compañera es elemento de la segunda unidad pero que en un rato más llegaría porque querían hablar con ellas y el resto del personal por el que estaba preguntando eran la jefa de grupo, la subjefa, tres supervisoras quienes se encontraban trabajando porque era su guardia a lo que le contesta el comandante que en 10 minutos regresaría por ellas porque los comandantes



querían hablar con ellas, trasladándolas en un vehículo oficial del complejo penitenciario.

Llegando al cuartel a las 8:40 am, informándoles que esperaran a fuera de la entrada del cuartel en una banca que se encuentra en ese lugar pasaron una hora con veinte minutos y una compañera solicitó permiso para ir a comprar comida porque no habían desayunado ya que primero se sacan los traslados que van a los centros grandes, contestándoles que fueran pero que nada más compraran y se regresaran para que desayunaran en la banca por si los jefes las buscaban las pasaron rápido a hablar con ellas acatando la orden, pasaron entre tres y cuatro horas les informó el jefe de grupo el C. Eduardo Gutiérrez Ulloa que ya estaba la comida pero nunca les dio la orden que podían ir al comedor al comedor, pasaron otras dos horas una compañera pidió permiso al comandante el C. José Luis Villegas para ir a sacar dinero en el cajero que se encuentra a un lado de dirección general negándole el permiso porque la indicación era que permanecieran a fuera donde se encuentra la banca y compañeros que pasaban les preguntaban que habían hecho porque las tenían en la banca de los castigados, contestando que desconocían el motivo de porque las tenían en dicho lugar, paso otra hora y media paso el comandante Gallardo preguntando una compañera que pasaría con ellas porque ya tenían más de 08 horas y media esperando que las atendieran que ni siquiera les ofrecieron un vaso de agua, contestándoles que pasaran al comedor a comer en unos momentos más ya les informarían, paso media hora y las pasaron con el comandante Gallardo para informarles que recibieran un oficio donde les informaban de su cambio de centro por rotación de personal.

Cabe mencionar que a una de las compañeras la mandaron al CEINJURE de Lagos de Moreno otra al CEINJURE de Chápala, 02 más al Centro de Readaptación Social y 02 al Centro Preventivo de Guadalajara

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...

2. El 19 de mayo de 2020 la Dirección de Quejas Orientación y Seguimiento de esta Comisión, dictó acuerdo de calificación pendiente de la queja presentada por (TESTADO 1) por sí mismo y en representación de personal Operativo de la CRF, en específico en contra de María del Carmen Fernández Gutiérrez, directora de la CRF, y de Alma Delia Espinoza Licón, subdirectora de la referida Comisaria. Asimismo, se requirió a las probables afectadas para que manifestaran si era su deseo adherirse a la inconformidad y ratificar la queja presentada a su favor.



3. El 25 de mayo de 2020 se recibieron vía correo electrónico los escritos presentados por (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), mediante los cuales manifestaron su deseo de ratificar la queja presentada a su favor. Por lo anterior, este organismo dictó acuerdo de admisión de la queja en contra de José Antonio Pérez Juárez, director general de Prevención y Reinserción Social, María del Carmen Fernández Gutiérrez y Alma Delia Espinoza Licon, directora y subdirectora de la CRF, y se les requirió para que presentaran su informe de ley.

4. El 1 de junio de 2020 se recibió la queja 4181/2020 y se ordenó acumular a la queja 3723/2020, por ser esa la más antigua que cumplió los requisitos de admisión, y toda vez que en esta también se referían los mismos hechos y autoridades de las quejas 3693/2020 y 3723/2020. Asimismo, en esta inconformidad se determinó que ante la situación extraordinaria que se vivía en el país a raíz de la pandemia generada por el Covid 19, y a efecto de garantizar la protección de la salud de las partes inconformes, la ratificación física de la queja no era impedimento para continuar con el trámite de la queja.

5. El 8 de junio de 2020, se recibieron los oficios DIGPRES/C.R.F/S.J./1458/2020 y DIGPRES/C.R.F/S.J./1459/2020 suscritos por María del Carmen Fernández Gutiérrez y Alma Delia Espinosa Licon, encargada de la CRF y encargada de la subdirección de la referida Comisaría, respectivamente, mediante los cuales rindieron el informe de ley que les fue solicitado por este organismo, al analizar el contenido de estos, se establece que las autoridades son coincidentes en lo que informan a esta Comisión, por lo que para evitar repeticiones innecesarias, se transcribe:

Por tanto, encontrándome en tiempo y forma, así como una vez analizada la queja presentada por (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), así como (TESTADO 1), comparezco ante la presente entidad Defensora, a efecto de hacer de su conocimiento lo siguiente:

- I. El pasado 06 de febrero de la presente anualidad, fui nombrada como encargada de la Comisaria de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco.
- II. Siendo de importancia aclarar, que si bien es cierto funjo como encargada de dicho centro penitenciario, más cierto es, que los elementos operativos que forman parte del estado de fuerza y/o se encuentran comisionados a la presente Comisaria, dependen directamente del Comisario de Seguridad Penitenciaria de



la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, y no así de la suscrita.

III. Es por ello, que cualquier orden de rotación o cambio de comisión de cualquiera de los elementos operativos, no es emanada de una orden de la suscrita, al no ser una facultad, ni atribución propia. Reiterando que los mencionados servidores públicos, no dependen de la de la voz, y para mayor ilustración se anexa el Organigrama de la Secretaría de Seguridad...

6. El 17 de junio de 2020 se recibió el oficio DIGPRES/ASE/04613/2020, suscrito por José Antonio Pérez Juárez, director general de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, mediante el cual rindió el informe de ley solicitado por esta Comisión, en el cual manifestó:

Como Director General de Prevención y Reinserción Social, reconozco que, entre el ámbito de mis obligaciones y competencia, soy responsable de cumplir cabalmente con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de todo el personal que labora en esta institución, así como de las personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas en todos los reclusorios a cargo del Estado.

Es por esto que dentro de los derechos que se me atribuyen por parte del personal operativo Femenino, el suscrito, nunca ha tenido motivos para vulnerar sus derechos humanos, toda vez que sus cambios de ubicación del centro de trabajo donde en su momento laboraban, fue para colaborar en el reforzamiento de otros reclusorios donde su estado de fuerza reflejaba bajas, todo esto bajo un análisis integral por parte del Encargado de la Comisaria de Seguridad Penitenciaria, quien es el responsable de valorar la viabilidad de estos cambios, además de estar convencidos de que estos son de beneficio para el personal operativo, ya que se logra un cambio de perspectiva al estar en convivencia con otros compañeros, así como evitar posibles alianzas con personas privadas de la libertad.

Estos cambios de centros de trabajo, no fueron en ningún momento represalias hacia ellas; ni como ellas argumentan en sus escritos de queja “sacadas arbitrariamente del centro donde laboran”, ya que estos movimientos de personal, como le expreso en el párrafo anterior, fue para fortalecer la plantilla de personal operativo, y con esto reforzar la protección y garantía a los derechos humanos, a la vida y la integridad de las personas privadas de su libertad de los centros vulnerables.

Estos movimientos de personal se llevan a cabo con fundamento en los artículos 59 fracción V, 6° fracción I y 105, de la Ley Del Sistema De Seguridad Publica Para El Estado De Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:



V. Cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación, según corresponda;

Artículo 60. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las instituciones policiales deberán:

1. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre las funciones de mando, y cumplir con todas sus, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 105. El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los elementos operativos de donde se encuentren asignados, no se considera como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso o juicio ordinario contra esta medida.

Ahora bien, esta dirección general, en todos los traslados que realiza entre reclusorios, se programa con antelación y siempre ante la valoración por parte del Comité Técnico del Centro de Reinserción Femenil, ya que en caso de autorizarse alguno de estos, siempre se realizan las actas correspondientes. En cuanto a los comentarios de presuntas irregularidades en la liberación de una privada de la libertad realizada por parte de la autoridad judicial, estas se llevan a cabo con las medidas de seguridad y protocolos existentes, con la obligación de garantizar el cumplimiento de los reglamentos y leyes que establecen el actuar como servidores públicos, practicando la implementación de los principios rectores del sistema penitenciario, mismos que hasta el día de hoy se realizan en su calidad en la Comisaría de Reinserción Femenil.

7. El 28 de julio de 2020 se requirió a María del Carmen Fernández Gutiérrez y a Delia Espinosa Licón, encargada de la Comisaría y encargada de la subdirección de la CRF, debido a que no obstante lo informado a este organismo, resultaba necesario que rindieran su informe de ley respecto a los actos y omisiones que se les señalaban como responsables en la queja.

8. El 18 de agosto de 2020, se realizó la constancia de avocamiento por personal de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para continuar con el trámite de la presente inconformidad.

9. El 26 agosto de 2020 se recibió el oficio DIGPRES/C.R.F./S.J./2312/2020, suscrito por María del Carmen Gutiérrez Fernández y Alma Delia Espinoza Licón, comisaria y encargada de la subdirección del CRF, respectivamente, mediante el cual rindieron el informe de ley que les fue solicitado por esta defensoría del que se desprende:



Por tanto, en acatamiento a lo peticionado, tenemos a bien en manifestar lo siguiente:

En relación a los hechos que se establecen en la queja de referencia, respecto del mes de noviembre del año 2019, las suscritas estamos impedidas en señalar manifestación alguna, toda vez que entramos en funciones en la presente Comisaria, a partir del día 06 de febrero de la presente anualidad, por tanto, dichos acontecimientos no nos constan.

Respecto del segundo de los párrafos, tenemos a bien en señalar que el día 24 de marzo del año que transcurre, al momento de reingresar a esta Comisaria, las personas privadas de su libertad que se encontraban en la Comisaria de Prisión Preventiva, se informó por parte de vigilancia a las suscritas, que 11 personas regresaron con ligero aliento alcohólico y/o aliento alcohólico. Por lo tanto, acudimos al área de ingreso a verificar la situación, decidiendo dar la indicación que acudiera la doctora adscrita a esta Comisaria a realizar los partes médicos correspondientes, toda vez que cuando egresaron de esta dependencia no portaban dicho aliento, ello en virtud de que, en el interior de esta Comisaria, no hay ningún tipo de bebida embriagante.

El tercero de los párrafos, es cierto que el pasado 30 de marzo del año en curso, se canceló el traslado inter reclusorio, a la Comisaria de Sentenciados, toda vez que en días pasados se había activado el protocolo penitenciario ante la pandemia denominado COVID-19. Sin embargo, en relación a las diversas circunstancias en las cuales señala a los comandantes Eduardo Gutiérrez Ulloa, José Luis Villegas Alvarado y José Guadalupe Covarrubias Ramírez, no son propias de las de la voz, en razón que manifiestan haber acontecido en la explanada, así como en el Cuartel del Núcleo Penitenciario, sin que las mismas estuviéramos presentes.

Finalmente, tomando en consideración lo establecido en el último párrafo, se reitera que los Elementos Operativos que forman parte del estado de fuerza y/o se encuentran comisionados en la presente Comisaria, dependen directamente del Comisario de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, y no así de las suscritas. Es por ello, que cualquier orden de rotación o cambio de comisión de cualquiera de dichos elementos, no es emanada de una orden de las cursantes, al no ser una facultad, ni atribución propia”.

10. Por lo manifestado por las autoridades de la CRF, el 31 de agosto de 2020, este organismo amplió la queja en contra del encargado de la Comisaría de Seguridad Penitenciaria de la DIGPRES, a quien se le solicitó que rindiera un informe respecto a los hechos en los que se le involucraba en a la queja. En el mismo acuerdo se solicitó la siguiente información:

A la Comisaría de Reinserción Femenil:



1. Desde el mes de noviembre de 2019, ¿en cuántas ocasiones han llevado a mujeres privadas de la libertad que se encuentran en la CRF, a eventos culturales, deportivos o de cualquier otra índole, que no sea visita conyugal o familiar, a centros de reclusión varoniles a cargo del gobierno del Estado?

Se solicita que la información sea desagregada por fecha, nombre de las personas privadas de la libertad y reclusorio al que fueron trasladadas.

2. Remita copia certificada de las actas del Comité Técnico que se hayan elaborado a fin de autorizar las referidas salidas de mujeres privadas de la libertad a centros de reclusión varoniles.

3. Remita copia certificada de los partes médicos, elaborados el 24 de marzo de 2020 a favor de las 11 personas privadas de la libertad que presentaban aliento alcohólico.

4. Informe si por esos hechos ocurridos el 24 de marzo de 2020, en los que once mujeres privadas de la libertad presentaban aliento alcohólico, la CRF dio inicio a una investigación interna o si denunció los hechos a otra instancia.

A José Antonio Pérez Juárez, director General de Prevención Social del Estado se le solicitó:

¿Cuál es la situación laboral y lugar de asignación de las siguientes servidoras públicas: (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1)?

Si en el periodo en el que las quejas fueron reasignadas a otros centros de reclusión, diverso personal de custodia y vigilancia fue también reasignado a otros reclusorios a fin de reforzarlos

Informe si por los hechos ocurridos el 24 de marzo de 2020, en los que once mujeres privadas de la libertad en la CRF que presentaron aliento alcohólico al llegar de la CPP, existe una investigación interna o si denunció los hechos a otra instancia.

Asimismo, en dicho acuerdo, en virtud de lo informado por las autoridades de la CRF, se amplió la queja en contra de José Guadalupe Covarrubias Ramírez, encargado de la Comisaria de Seguridad Penitenciaria de la

DIGPRES, como la autoridad encargada de designar y autorizar los cambios de adscripción de los elementos de custodia y vigilancia adscritos a la referida Dirección, solicitándole informe de ley.

Por último, al analizar el contenido de la inconformidad, se advirtió un escrito fechado el 12 de abril de 2020, dirigido a Macedonio Tamez Guajardo, en su carácter de Coordinador de Gabinete de Seguridad del Estado, elaborado por la Organización Nacional de los Derechos Humanos y Laborales de los Policías de México, a favor de (TESTADO 1), quien se desempeña como policía segundo de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que se describen hechos diversos a los que se investigan en la presente inconformidad.

Por lo que se requirió a (TESTADO 1), para que compareciera a esta Comisión y proporcionara circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cometidos en su contra.

11. El 6 de octubre de 2020 compareció a esta defensoría pública de derechos humanos (TESTADO 1), a quien se le explicó que de los hechos que narraba como agravio a su persona, por el cambio injustificado de su adscripción, se debían de llevar en diverso expediente de queja, en virtud de que estos no eran en contra de las mismas autoridades involucradas en la presente inconformidad, ni los hechos directos tenían relación con los investigados en la queja 3723/2020, por lo que se le recabó una nueva queja y se le dio trámite en diverso expediente.

12. El 8 de octubre de 2020 se recibió el oficio DIGPRES/CRF/SJ/2950/2020, suscrito por Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la subdirección de la CRF, mediante el cual solicitó una prórroga para rendir la información que le fue solicitada por este organismo a la a las autoridades del mencionado centro de reclusión.

13. El 9 de octubre de 2020 se recibió el oficio DIGPRES/ASE/08572/2020, suscrito por José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información que hizo este organismo del que sobresale:

En cuanto a los puntos petitorios número uno y dos solicitados al suscrito, derivado del acuerdo emitido por este organismo, me permito informarle que se adjunta copia simple del oficio antes mencionado, asignado por la licenciada Verónica Navarro Sánchez, Encargada de la Coordinación de Recursos Humanos mediante el cual se comunica la asignación o situación laboral de las servidoras públicas de nombre



(TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1). Además del número de personal operativo, que por necesidades del servicio y con el fin de reforzar su estado de fuerza, se ha realizado movimientos y reasignaciones a diversos centros penitenciarios, mismo que comprende del mes de mayo a la fecha.

En cuanto al punto petitorio número tres, le informo que, sí se dio inicio a una investigación interna por parte de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado, con el número de acta (TESTADO 83), por lo que una vez concluida la misma, estaremos en condiciones de saber cuál fue la resolución emitida.

De la información que anexó el director general de Prevención y Reinserción Social, se desprende que las quejas fueron reasignadas de la siguiente forma:

(TESTADO 1)	Comisaría de Sentenciados
(TESTADO 1)	Inactiva a partir del 01/05/2020
(TESTADO 1)	Inactiva a partir del 01/05/2020
(TESTADO 1)	Ceinjure de Ameca
(TESTADO 1)	Ceinjure Lagos de Moreno

14. El 14 de octubre de 2020 se recibió el oficio C.S.P/514/2020, firmado por José Guadalupe Covarrubias Ramírez, encargado de la Comisaria de Seguridad Penitenciaria de la DIGPRES, por medio del cual rindió el informe que le fue solicitado por este organismo en el que refirió:

El 30 de marzo del 2020, la policía custodio de nombre: (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y la Policía Custodio 3 (TESTADO 1), fueron objeto de una rotación, por lo que con el fin de notificarles por escrito y de forma personal tal como se lleva a cabo cuando un elemento debe ser notificado para dar cumplimiento a una rotación, aproximadamente las 09:00 horas de ese día, se les apoyó con transporte para que acudieran a la Comisaria de Seguridad Penitenciaria a mi cargo. Una vez presentes en el Cuartel de Vigilancia Exterior, lugar en que ubica la citada Comisaria de Seguridad, se les indicó que debían esperar el arribo del suscrito para recibir instrucciones mediante oficio firmado, ya que en ese momento no me encontraba en la oficina debido a que poco antes de su arribo tuve que salir de urgencia para atender diversas actividades relacionadas con mi encomienda en los centros penitenciarios, a su arribo se les cuestionó si ya habían desayunado, y todas contestaron que sí, muchas gracias ya desayunamos estamos bien, no obstante se les invitó a pasar al comedor del Cuartel para ingerir ya fuera alimento o bebidas; le informo que en el comedor al personal de turno o que este apoyando se les otorga el alimento, desayuno, comida y cena, el cual va acompañado de



líquido como café, té o agua fresca. De igual forma se les dijo que en el interior del Cuartel había dispensadores de los que podían obtener agua fría o caliente y dichos dispensadores eran para el servicio de todo el personal operativo, por lo que, en el caso de haber necesitado, con toda confianza debieron haber ingresado al cuartel, al comedor o al dormitorio en el caso de los baños, ya que no se trataba de personas ajenas a la institución.

Aproximadamente a las 14:00 horas, el Cmte. José Luis Villegas Alvarado, oficial de Reinserción Social con cargo de Subinspector de Seguridad Penitenciaria, nuevamente las invitó a que pasaran al comedor a ingerir alimento, pero de igual forma contestaron que no tenían apetito, pero 30 minutos más tarde por su propia cuenta y acompañadas por el Cmte. José Antonio López Gallardo, Policía Custodio 1, Supervisor de Capacitación y Evaluaciones, pasaron al comedor y se les atendió al igual que todo el demás personal.

Después de haber comido se les pidió que ingresaran al aula para recibir las nuevas instrucciones, siendo atendidas por el comandante José Antonio López Gallardo, quien les notificó la orden de rotación a la que debían dar cumplimiento. Se retiraron del Cuartel para presentarse con su nuevo Superior Jerárquico y continuar con su servicio aproximadamente a las 16:30 horas.

En lo que respecta a la Policía Custodio (TESTADO 1), actualmente forma parte del estado de fuerza del Centro Integral de Justicia Regional Valles Ameca, fue objeto de una rotación de la Comisaria de Sentenciados, al Ceinjure antes mencionado, a partir del 16 de junio del corriente; se desconoce el motivo de su queja, ya que, en esta Comisaria de Seguridad Penitenciaria a mi cargo, no ha manifestado su inconformidad por este cambio de centro.

Cabe hacer mención que las rotaciones de personal se realizan debido a las necesidades del servicio, con el fin de hacer ajustes en los diferentes grupos que forman el estado de fuerza y fortalecer la Seguridad Penitenciaria, no se lleva a cabo como corrección disciplinaria. Todos los integrantes de esta institución Policial están obligados a cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación según lo establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en su artículo 59. Fracción V, que la letra dice: los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

V. Cumplir con los cambios de Adscripción u órdenes de rotación, según corresponda;

Asimismo, el artículo 60 de esta misma ley dice: además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las instituciones policiales deberán; obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre las funciones de mando, y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho.

Cabe precisar que las Policías Custodio mencionadas en ningún momento fueron objeto de retención, ellas se encontraban desempeñando su servicio, ya que el lunes



30 de marzo del 2020 estuvo en turno la Tercera Unidad en todos los establecimientos penitenciarios y las aludidas se encontraban asignadas a la tercera unidad de la Comisaria de Reinserción Femenil, tal como se demuestra con la copia de la fatiga de servicio diurno correspondiente a esa fecha y la cual anexo al presente.

15. El 4 de noviembre de 2020, solicitó de nueva cuenta a las autoridades de la CRF, remitieran la información que les había sido requerida, y que, no obstante, de que habían solicitado una prórroga, hasta ese momento no se había obtenido respuesta. Además, se solicitó la colaboración de Verónica Navarro Sánchez, encargada de la Coordinación de Recursos Humanos de la DIGPRES, para que remitiera a esta defensoría copia certificada de las bajas administrativas de (TESTADO 1) y de (TESTADO 1). Asimismo, se solicitó la colaboración de Manuel Benjamín Contreras Naranjo, director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, para que remitiera copia certificada de lo actuado dentro del procedimiento administrativo (TESTADO 83), mismo que se tramita por los hechos ocurridos el 24 de marzo de 2020, en el que once mujeres privadas de la libertad en la CRF regresaron de un evento realizado en la CPP con aliento alcohólico.

16. El 15 de diciembre de 2020 se recibió el oficio DIGPRES/CRF/SJ/3948/2020, suscrito por María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la subdirección de la CRF, mediante el cual remitió copia certificada de los siguientes documentos:

a) 23 oficios de autorización de traslados, suscritos por María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRS y con el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES, mediante los cuales se autorizó en varias fechas que mujeres privadas de la libertad de la mencionada Comisaría se trasladaron a diversos centros de reclusión varoniles.

De dichas actas sobresalen:

a-1) Oficio C.R.F./S.J./522/2020, elaborado el 13 de febrero de 2020, donde se autorizó el traslado de nueve mujeres privadas de la libertad de la CRF al RM, para para que el 14 de febrero de 2020 participaran en un evento deportivo, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.



a-2) Oficio C.R.F./S.J./687/2020, elaborado el 13 de febrero de 2020, donde se autorizó el traslado de 36 mujeres privadas de la libertad de la CRF al RM, para que el 14 de febrero de 2020 participaran en un evento deportivo, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-3) Oficio C.R.F./S.J./508/2020, elaborado el 18 de febrero de 2020, donde se autorizó el traslado de 27 mujeres privadas de la libertad de la CRF a la CRS, para que el 19 de febrero de 2020 participaran en los ensayos de la obra de teatro Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-4) Oficio C.R.F./S.J./707/2020, elaborado el 25 de febrero de 2020, donde se autorizó el traslado de 27 mujeres privadas de la libertad de la CRF a la CRS, para que el 26 de febrero de 2020 participaran en los ensayos de la obra de teatro Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-5) Oficio C.R.F./S.J./801/2020, elaborado el 4 de marzo de 2020, donde se autorizó el traslado de 29 mujeres privadas de la libertad de la CRF a la CRS, para que el 4 de marzo de 2020, participaran en los ensayos de la obra de teatro Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-6) Oficio C.R.F./S.J./817/2020, elaborado el 5 de marzo de 2020, donde se autorizó el traslado de 28 mujeres privadas de la libertad de la CRF a la CRS, para que el 5 de marzo de 2020 para participar en los ensayos de la obra de teatro Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-7) Oficio C.R.F./S.J./879/2020, elaborado el 12 de marzo de 2020, donde se autorizó el traslado de 28 mujeres privadas de la libertad de la CRF al RM, para que el 13 de marzo de 2020, participaran en los ensayos de la obra de teatro Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.



a-8) Oficio C.R.F./S.J./949/2020, elaborado el 20 de marzo de 2020, donde se autorizó el traslado para el 21 de marzo de 2020 de 30 mujeres privadas de la libertad de la CRF al RM, para participar en los ensayos de la obra de teatro Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-9) Oficio C.R.F./S.J./S.J./971/2020, elaborado el 23 de marzo de 2020, donde se autorizó el traslado de 64 mujeres privadas de la libertad para el 24 de marzo de 2020, de la CRF a la CPP, para participar en un evento deportivo, en las canchas deportivas del citado centro, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRS.

a-10) Oficio C.R.F./S.J./978/2020, elaborado el 25 de marzo de 2020, donde se autorizó el traslado de 49 mujeres privadas de la libertad para el 26 de marzo de 2020, de la CRF al RM, para participar en un evento deportivo, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-11) Oficio C.R.F./S.J./986/2020, elaborado el 25 de marzo de 2020, donde se autorizó el traslado de 30 mujeres privadas de la libertad para el 26 de marzo de 2020, de la CRF a la CSE, para participar en los ensayos de la obra Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-12) Oficio C.R.F./S.J./1007/2020, elaborado el 27 de marzo de 2020, donde se autorizó el traslado de 30 mujeres privadas de la libertad para el 28 de marzo de 2020, de la CRF al RM, para participar en los ensayos de la obra Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de Claudia Berenice Madrigal García, encargada de la DIGPRES.

a-13) Oficio C.R.F./S.J./1018/2020, elaborado el 28 de marzo de 2020, donde se autorizó el traslado de 4 mujeres privadas de la libertad para el 28 de marzo de 2020, de la CRF a la CSE, para participar en los ensayos de la obra Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del



Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de Claudia Berenice Madrigal García, encargada de la DIGPRES.

a-14) Oficio C.R.F./S.J./1070/2020, elaborado el 01 de abril de 2020, donde se autorizó el traslado de 30 mujeres privadas de la libertad para el 2 de abril de 2020, de la CRF a la CSE, para participar en los ensayos de la obra Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de CRF y el visto bueno de Claudia Berenice Madrigal García, encargada de la DIGPRES.

a-15) Oficio C.R.F./S.J./1093/2020, elaborado el 03 de abril de 2020, donde se autorizó el traslado de 56 mujeres privadas de la libertad para el 3 de abril de 2020, de la CRF a la CSE, para participar en los ensayos de la obra Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-16) Oficio C.R.F./S.J./1093/2020, (sic) elaborado el 03 de abril de 2020, donde se autorizó el traslado de 66 mujeres privadas de la libertad para el 3 de abril de 2020, de la CRF al RM, para participar en los ensayos de la obra Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-17) Oficio C.R.F./S.J./1095/2020, elaborado el 04 de abril de 2020, donde se autorizó el traslado de 9 mujeres privadas de la libertad para el 4 de abril de 2020, de la CRF al RM, para participar en los ensayos de la obra Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-18) Oficio C.R.F./S.J./1178/2020, elaborado el 16 de abril de 2020, donde se autorizó el traslado de 28 mujeres privadas de la libertad para el 17 de abril de 2020, de la CRF al RM, para participar en los ensayos de la obra Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-19) Oficio C.R.F./S.J./1179/2020, elaborado el 17 de abril de 2020, donde se autorizó el traslado de 80 mujeres privadas de la libertad para el 18 de abril de 2020, de la CRF al RM, para participar en el evento de la obra



Vaselina, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-20) Oficio C.R.F./S.J./1830/2020, elaborado el 8 de julio de 2020, donde se autorizó el traslado de 47 mujeres privadas de la libertad para el 10 de julio de 2020, de la CRF al CSE, para participar en una obra de teatro, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-21) Oficio C.R.F./S.J./2019/2020, elaborado el 27 de julio de 2020, donde se autorizó el traslado de 30 mujeres privadas de la libertad para el 29 de julio de 2020, de la CRF al CSE, para participar en una obra de teatro, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

a-22) Oficio C.R.F./S.J./2283/2020, elaborado el 26 de agosto de 2020, donde se autorizó el traslado de 45 mujeres privadas de la libertad para el 27 de agosto de 2020, de la CRF al CSE, para participar en una obra de teatro Aventurera, el cual cuenta con la firma de autorización de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de la CRF y el visto bueno de José Antonio Pérez Juárez, director general de la DIGPRES.

b) Copia certificada de 12 actas del Comité Técnico de la CRF que se elaboraron a fin de autorizar las salidas de las mujeres privadas de la libertad a diferentes centros de reclusión en las fechas mencionadas.

b-1) Acta 08/2020, sesión extraordinaria elaborada el 13 de febrero de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de Vigilancia y Custodia, Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y María del Roció Hernández Díaz, subdirector técnico, en la que entre otras cosas se valoró en el punto cuatro los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, del que se transcribe lo siguiente:



4- Derivado de la petición realizada por las personas privadas de la libertad que participan en las actividades recreativas de este Centro penitenciario, se presenta el siguiente caso para propuesta de traslado petición que se tiene por inserta a la presente acta en obvio de innecesarias repeticiones.

Ahora bien, tomando en consideración la solicitud de las privadas de la libertad se atiende a lo establecido en los artículos 1 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Los normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezco la ley...

"Artículo 18... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, lo educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley".

Así mismo las reglas 1, 4, 5, 105, de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), que a la letra rezan lo siguiente:

Regla 1

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuantos seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger o todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes

Regla 4



1. Los objetivos de los penos y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencias apropiadas y disponibles, incluidos los de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y los basados en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos"

Regla 5

1. El régimen penitenciario procurar reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan u debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano."

Regla 105

"En todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos".

De igual manera lo establecido por las Reglas 42 de Bangkok. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes

Regla 42 1. Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.

Y finalmente la regla 21. 2) y 78 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.

Regla 21

"2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario"

"78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizaron actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos."

Se da el uso de la voz a los integrantes del Comité Técnico los cuales por unanimidad de votos manifiestan como VIABLE los traslados solicitados, toda vez que las personas privadas de la libertad de referencia cumplen con la totalidad de



los ejes de reinserción social, lo anterior de conformidad a los artículos 1 fracción III, 6, 14, 15 fracciones I y VIII de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con lo anterior, se pone en evidencia que esta Comisaria de Reinserción Femenil, atendiendo no solo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino también a los diversos Tratados y Reglas Internacionales ya Señalados, se autoriza dicho traslado a fin de mitigar el aislamiento que la propia reclusión les da, intentando reducir al mínimo la diferencia entre la vida en prisión y la vida en libertad, garantizando un mínimo de contacto con el mundo exterior a través de los diferentes eventos y actividades recreativas, a efecto de procurar un ambiente armonioso entre la población activa de esta Comisaria, es por ello que en aras de garantizar la paz y estabilidad de este Centro Penitenciario, elévese la presente petición al Maestro José Antonio Pérez Juárez, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, para efecto de solicitar su autorización de traslado de las personas privadas de la libertad, que firman la petición que se tiene por inserta a la presente acta.

Es relevante señalar, que una vez concluido dicho evento, las personas privadas de la libertad ya mencionadas, deberán ser reingresadas a esta Comisaria de Reinserción Femenil.

b-2) Acta 07/2020, de la sesión ordinaria elaborada el 14 de febrero de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de Vigilancia y Custodia, Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y María del Rocío Hernández Díaz, Subdirector Técnico, en la que entre otras cosas se valoró en el punto cuatro los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, de la misma no se transcribe la exposición de motivos para evitar el obvio de repeticiones.

b-3) Acta 09/2020, de la sesión ordinaria elaborada el 28 de febrero de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de Vigilancia y Custodia, Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y María del Rocío Hernández Díaz, Subdirector Técnico, en la que entre otras cosas se valoró en el punto cuatro



los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, de la misma no se transcribe la exposición de motivos para evitar repeticiones innecesarias.

b-4) Acta 07/2020, de la sesión ordinaria elaborada el 6 de marzo de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de Vigilancia y Custodia, licenciado Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y María del Roció Hernández Díaz, Subdirector Técnico, en la que entre otras cosas se valoró en el punto cuatro los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, de la misma no se transcribe la exposición de motivos para evitar repeticiones innecesarias.

b-5) Acta 12/2020, de la sesión ordinaria elaborada el 20 de marzo de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, licenciado Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de Vigilancia y Custodia, Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y María del Roció Hernández Díaz, Subdirector Técnico, en la que entre otras cosas se valoró en el punto cuatro los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, de la misma no se transcribe la exposición de motivos para evitar repeticiones innecesarias.

b-6) Acta 13/2020, de la sesión ordinaria elaborada el 27 de marzo de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de Vigilancia y Custodia, Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y María del Roció Hernández Díaz,



Subdirector Técnico, en la que entre otras cosas se valoró los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, de la misma no se transcribe la exposición de motivos para evita repeticiones innecesarias y sólo se transcribe el punto 6, en el cual se señaló:

6.1. Se presenta el siguiente caso para efecto de que el Comité Técnico de esta Comisaría de Reinserción Femenil, valorando las circunstancias, atenuantes, agravantes, excluyentes y justificantes de la responsabilidad, imponga la medida o exima de sanción a las personas privadas de la libertad (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), previa consulta y Dictaminación de este Comité Técnico, para lo cual se concede el uso de la voz a la Comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, Oficial encargada de la Oficialía de Reinserción Social de la C.R.F., para efectos de que de lectura al parte informativo C.R.F./O.R.F/325/2020, de fecha 25 de marzo de 2020.

Por este conducto y de conformidad lo establecido en el artículo 69 fracción VIII del Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del estado de Jalisco; la suscrita C. Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la Oficial de la Comisaría de Reinserción Femenil, informa lo siguiente:

Que siendo aproximadamente las 15:30 horas del día 24 de marzo, me abordó la policía custodio (TESTADO 1), policía custodio con funciones de policía custodio tercero supervisora), informándome que al regreso del traslado a la Comisaría de Prisión Preventiva, diferentes personas privados de la libertad presentaron aliento alcohólico, motivo por el cual, la doctora en turno del área médica de esta Comisaría de Reinserción Femenil, realizó partes médicos, dando como resultados un total de 11 personas privadas de su libertad que presentaron supuesto alcohólico, según los partes médicos realizados con fecha 24 de marzo del presente año.

Una vez realizada la lectura del Reporte Disciplinario, ante la presencia de los Integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario, y a efecto de estar en la posibilidad de imponer la sanción disciplinaria correspondiente, se procede a analizar la conducta de privadas de la libertad de nombres (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1).

Los integrantes del Comité Técnico, una vez que se encuentra deliberando, tomando en consideración que las aquí justiciables aceptan los hechos y reconocen su falta, trasgrediendo lo establecido por el arábigo en comento, es por lo que se tiene a bien



establecer por unanimidad de votos imponer la medida disciplinaria, a (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), consistentes en:

15 días de aseo comunitario, en el área de cuadrilla de aseo...

b-7) Acta 14/2020, de la sesión ordinaria elaborada el 3 de abril de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de Vigilancia y Custodia, Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y Astrid Licona Hernández, encargada de la Subdirección Técnica, en la que entre otras cosas se valoró en el punto cuatro los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, de la misma no se transcribe la exposición de motivos para evitar repeticiones innecesarias.

b-8) Acta 15/2020, de la sesión ordinaria elaborada el 13 de abril de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de Vigilancia y Custodia, Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y Astrid Licona Hernández, encargada de la Subdirección Técnica, en la que entre otras cosas se valoró en el punto cuatro los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, de la misma no se transcribe la exposición de motivos para evitar repeticiones innecesarias.

b-9) Acta 16/2020, de la sesión ordinaria elaborada el 16 de abril de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de



Vigilancia y Custodia, Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y Astrid Licona Hernández, encargada de la Subdirección Técnica, en la que entre otras cosas se valoró en el punto cuatro los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, de la misma no se transcribe la exposición de motivos para evitar repeticiones innecesarias.

b-10) Acta 16/2020, de la sesión ordinaria elaborada el 17 de abril de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de Vigilancia y Custodia, Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y Astrid Licona Hernández, encargada de la Subdirección Técnica, en la que entre otras cosas se valoró en el punto cuatro los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, de la misma no se transcribe la exposición de motivos para evitar repeticiones innecesarias.

b-11) Acta 30/2020, de la sesión ordinaria elaborada el 16 de julio de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de Vigilancia y Custodia, Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y Astrid Licona Hernández, encargada de la Subdirección Técnica, en la que entre otras cosas se valoró en el punto cuatro los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, de la misma no se transcribe la exposición de motivos para evitar repeticiones innecesarias.

b-12) Acta 50/2020, de la sesión extraordinaria elaborada el 27 de julio de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité



Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de Vigilancia y Custodia, Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y Astrid Licona Hernández, encargada de la Subdirección Técnica, en la que entre otras cosas se valoró en el punto cuatro los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, de la misma no se transcribe la exposición de motivos para evitar repeticiones innecesarias.

b-13) Acta 34/2020, de la sesión ordinaria elaborada el 20 de agosto de 2020, en la CRF estando presentes las y los Integrantes del Comité Técnico; María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargada de la Comisaria y presidenta del Comité Técnico, Luis Antonio Fernández Gutiérrez, encargado de la Subdirección Jurídica y Secretario Técnico del Comité Técnico, la comandante Ma. Luisa Ruelas Hernández, encargada de la subdirección de Vigilancia y Custodia, Max René Álvarez Álvarez, encargado de la Subdirección Administrativa y Astrid Licona Hernández, encargada de la Subdirección Técnica, en la que entre otras cosas se valoró en el punto cuatro los casos de personas privadas de la libertad para traslados a otros establecimientos penitenciarios o diversos al sistema penitenciario, de la misma no se transcribe la exposición de motivos para evitar repeticiones innecesarias.

c) Copia certificada de once partes médicos elaborados a once mujeres privadas de la libertad el 24 de marzo de 2020, signados por las doctoras Yolanda Gama Apodaca y Mayra Cabrero, ambas adscritas a la CRF, a las siguientes mujeres privadas de la libertad:

- c-1. (TESTADO 1)
- c-2. (TESTADO 1)
- c-3. (TESTADO 1)
- c-4. (TESTADO 1)
- c-5. (TESTADO 1)
- c-6. (TESTADO 1)
- c-7. (TESTADO 1)
- c-8. (TESTADO 1)
- c-9. (TESTADO 1)
- c-10. (TESTADO 1)
- c-11. (TESTADO 1)



Por último, la referida funcionaria informó que, por los hechos del referido 24 de marzo de 2020, se encontraba en trámite un acta de investigación en la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública.

17. El 3 de enero de 2021 se recibió el oficio D.G.R.S./R.H./004/2021, suscrito por Verónica Navarro Chávez, encargada de la coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, mediante el cual remite a este organismo el oficio SS/DGA/DRH/9738/2020, suscrito por Teresa Margarita García Sánchez, directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad del Estado, en el cual remite a su vez copia de las bajas administrativas de (TESTADO 1) y (TESTADO 1), manifestando que ambas causaron baja de la corporación el 1 de mayo de 2020, y refiere como motivo el del término de la relación contractual, por término del contrato.

18. El 26 de febrero de 2021 mediante acuerdo se solicitó por segunda ocasión a Manuel Benjamín Contreras Naranjo, director general de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que remitiera copia certificada de lo actuado dentro del procedimiento (TESTADO 83), relacionado con los hechos investigados en la queja.

19. El 17 de marzo de 2021 se recibió el oficio DIGPRES/ASE/02463/2021, suscrito por José Antonio Pérez Juárez, director general de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, mediante el cual realizó las siguientes manifestaciones:

En estos hechos narrados no se aprecia que alguna de las policías custodias quejasas hayan sido del grupo de traslados que acompañaran a las femeninas privadas de la libertad al reclusorio preventivo el día 24 de marzo del 2020, solamente de las quejasas se señala el nombre de la custodia (TESTADO 1), quien fue la que presenció el regreso a Reclusorio Femenil de ese traslado. Por lo que no son hechos propios de las quejasas y aseguramos que es mentira, que haya habido amenazas a las operativas femeninas ya que en ningún momento en las visitas realizadas por femeninas privadas de la libertad a un centro varonil, se quedan sin la presencia de elementos operativos hombres, mismos que en ningún momento realizaron algún reporte de estos hechos.

Ahora bien, al regreso de ese traslado al Reclusorio Preventivo es verdad que se detectaron femeninas privadas de la libertad con aliento alcohólico, irregularidad que, al momento de ser comunicada a un servidor por parte de la directora de ese Centro Femenil, no pasó inadvertida por esta Dirección General, girando instrucciones para realizarles un parte médico, donde personal del área de salud concluyó que a algunas femeninas se les detectó aliento alcohólico. En cuanto a estos hechos y con la preocupación por parte de esta Dirección General de que se



haya cometido alguna irregularidad, se inició investigación para deslindar responsabilidades, por parte de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado con número de procedimiento (TESTADO 83). Investigación en la que esta Dirección General aporta las documentales solicitadas, pero del que no se tiene noticias de que se haya concluido.

Es importante mencionar que, por traslado de privadas femeninas a un reclusorio varonil, se realiza el acta de traslado correspondiente por parte del Comité Técnico, y con anuencia de esta Dirección General,

2. Después de realizar una narrativa por parte de las quejas de los hechos del día 30 de marzo del 2020, fecha en que fueron notificadas de su cambio de adscripción y donde argumentan un largo tiempo de espera y falta de agua y alimento, además de que argumentan en su escrito que:

"Nos preocupan las compañeras que fueron sacadas de nuestro centro de trabajo tan arbitrariamente y después de varias horas enviadas a diferentes centros de reclusión, así como el personal que continúa laborando en el mismo, ya que trabajamos bajo mucha presión y estrés de parte de nuestras autoridades de este centro y principalmente de la arbitrariedad del licenciado José Antonio. De igual forma, nos preocupan las tendencias a la restricción de los derechos humanos y laborales, que representan una agresión para los avances que había en cuestión de combatir la corrupción y la impunidad, que en nuestro centro de reinserción femenil se mantenía seguro y disciplinado..."

En cuanto a este relato es mentira que las compañeras hayan sido sacadas arbitrariamente y se les hayan sido violentados sus derechos humanos y laborales, ya que esta notificación fue dentro de su horario laboral y su estancia de espera fue en el cuartel de la Coordinación de Seguridad, donde es un área completamente techada, con asientos de espera, se tienen despachadores de agua fría y caliente en garrafón y se encuentran a escasos 20 metros del comedor donde se ofrece al personal operativo el servicio de comida, desayuno y cena para cualquier elemento que lo solicite, por lo que resulta incongruente que se les haya tenido bajo el sol, sin agua y alimento.

Además, como ya se argumentó en escritos anteriores conforme al artículo 59 Fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el personal operativo debe cumplir con los cambios de adscripción y ordenes de rotación según corresponda.

Más aún en su artículo 150 de la citada ley, se menciona que el cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los elementos operativos de donde se encuentren asignados, no se considerará como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso o juicio ordinario contra esta medida.

En cuanto a este tema de cambio de adscripción, se hace mención que en su momento la licenciada Verónica Navarro Chávez, coordinadora de Recursos Humanos de esta Dirección General, emite un listado que se dio a conocer a ese



organismo, del lapso de tiempo del mes de mayo a octubre del 2020, donde se realizaron 135 reasignaciones del personal operativo a diversos centros penitenciarios, movimientos que son manejados regularmente y que son de beneficio para el personal operativo, ya que se logra un cambio de perspectiva al estar en contacto con otros compañeros donde se evitan alianzas con los privados de la libertad, por lo que estos elementos operativos femeninos saben que en cualquier momento en su beneficio, pueden ser transferidas a otro reclusorio sin que esto sea una represalia.

3. En cuanto a lo argumentado de que no se cumplió debidamente con el protocolo correspondiente (filtro donde se tiene la certeza que la libertad fuera de la persona correspondiente), se puntualiza que esto es mentira ya que se cuentan con el protocolo denominado "Egreso definitivo de la persona privada de la libertad que fue emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que son aplicados en todos los reclusorios pertenecientes a esta Dirección General por lo anterior esta Dirección General de Prevención y Reinserción Social, realizó las acciones necesarias para salvaguardar la integridad de todo el personal penitenciario sin desatender la seguridad y los procesos de reinserción social que se realizan al interior de los centros penitenciarios.

20. El 24 de marzo de 2021 se recibió el oficio SS/DAI/365/2021, suscrito por Manuel Benjamín Contreras Naranjo, director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (DAISSE), mediante el cual remitió a esta Comisión copia certificada de las constancias que conforman el procedimiento (TESTADO 83).

Del citado procedimiento sobresale:

a) Oficio SS/DAI/669/2020, del 29 de abril de 2020, suscrito por Manuel Benjamín Contreras Naranjo, DAISSE, dirigido a José Antonio Pérez Juárez, DIGPRES, mediante el cual le pide la siguiente información:

1. Los protocolos a seguir al momento de liberar a una persona privada de su libertad en Comisaría de Reinserción Femenil del Estado.
2. Los protocolos a seguir para el ingreso y salida de la visita íntima o familiar al Reclusorio Femenil del Estado de Jalisco, del mismo modo me informe si existen restricciones para dichas visitas debido a la contingencia generada por el COVID-19.
3. Si está permitida la proyección de películas dentro del Reclusorio Femenil y de ser así, los horarios en que se autoriza la misma.
4. Si el día 27 de marzo de la presente anualidad se permitió el traslado de 60 personas privas de su libertad en la Comisaría de Reinserción Femenil del Estado a la Comisaría de Prisión Preventiva.



5. Si derivado del traslado señalado en el punto anterior, se realizaron partes médicos a las personas privadas de su libertad en la Comisaria de Reinserción Femenil del Estado lo anterior en virtud, que al momento de reingresar al mismo, estas presentaron signos de haber ingerido bebidas embriagantes, y de ser así proporcionen copias certificadas de los mismos.

Asimismo, le solicito me sea proporcionado, en caso de existir copia de las grabaciones dentro del monitoreo de cámaras del Centro Penitenciario de lo siguiente:

- a) Videograbaciones del área de ingreso, salida y aduana del Reclusorio Femenil entre 09:30 y 13:00 horas del 10 de marzo de dos mil veinte.
- b) Videograbaciones del área de ingreso, salida y aduana del Reclusorio Femenil que muestren la salida y posterior reingreso de 60 personas privadas de su libertad en dicho centro, el día 27 de marzo del año en curso.
- c) Videograbaciones realizadas entre las 8:40 y las 17:00 horas del día 30 de marzo de la presente anualidad en la explanada del cuartel de grupo exterior.

Dicha información resulta ser necesaria para la debida integración del acta de investigación anotada al margen superior derecho del presente ocuroso.

b) Oficio SS/DAI/686/2020, del 30 de abril de 2020, suscrito por Manuel Benjamín Contreras Naranjo, DAISSE, dirigido a María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria del CRF, mediante el cual le pide la siguiente información:

1. El nombre de los elementos operativos que se encontraba en el área de aduana de la Comisaria de Reinserción femenil el día 10 de marzo de la presente anualidad, entre las 10:30 y las 13:00 horas.
2. Informe si el día 27 veintisiete de marzo del 2020 dos mil veinte, se realizó el traslado de 60 personas privadas de su libertad dentro de la Comisaria a su mando a la Comisaría de Prisión Preventiva por motivos de visita íntima o familiar, siendo necesario que remita copias certificadas de las bitácoras donde se registraron dichas salidas y su posterior reingreso
3. Asimismo, informe los nombres de los elementos operativos que realizaron dicho traslado y si estos se mantuvieron en todo momento con las personas privadas de su libertad a lo largo de su visita.
4. Por último, informe si una vez que de las personas privadas de su libertad reingresaron a la Comisaria de Reinserción Femenil, alguna de ellas presentó signos de haber ingerido bebidas embriagantes, y de ser así a su vez nos remita copias certificadas del parte de novedades y partes médicos correspondientes.



c) Oficio SS/DAI/718/2020, del 6 de mayo de 2020, suscrito por el licenciado Manuel Benjamín Contreras Naranjo, DAISSE, dirigido a María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria del CRF, mediante el cual le pide la siguiente información:

Anteponiendo un cordial saludo, y derivado del acta de investigación señalada en la parte superior derecha, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables órdenes al personal a su digno cargo, a efecto de que me sea informado lo siguiente:

1. Si el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la persona privada de su libertad de nombre (TESTADO 1), tuvo visita íntima en la Comisaría de Prisión Preventiva, en caso de ser afirmativo, debiendo remitir copias certificadas de las bitácoras de entrada y salida.
2. Si en sus archivos obra constancia de la proyección de una película el día viernes 31 de mayo de 2019, la cual se llevó a cabo en el área de terraza del Centro que dirige, asimismo informe el horario en que esta terminó y quien autorizó dicha actividad.
3. Si dentro de los archivos de la Comisaría a su mando, obra información respecto a la proyección de la pelea de boxeo entre "Canelo" Álvarez y Sergey Kovalev, el día sábado 02 de noviembre de 2019, debiendo señalar la hora de inicio y finalización del mismo y la persona que autorizó dicha actividad.
4. Si el día 10 de abril de 2020 se llevó a cabo una actividad denominada "lunada con karaoke" en el área de canchas de la Comisaría que encabeza, el horario en que se realizó, así como la persona que autorizó dicha actividad.
5. El motivo por el cual se autorizaron los eventos señalados en los puntos anteriores.
6. Según el reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco y los protocolos pertinentes, indique la hora en que las personas privadas de libertad deben estar en sus celdas, y la hora en que se realiza el último pase de lista.

d) Oficio SS/DAI/719/2020, del 7 de mayo, suscrito por Manuel Benjamín Contreras Naranjo, DAISSE, dirigido al director general de Prevención y Reinserción Social José Antonio Pérez Juárez, mediante el cual le pide la siguiente información:

1. Si tuvo conocimiento, que el día 06 de junio del 2019, se realizó el traslado de una persona privada de su libertad de nombre (TESTADO 1) al Centro Oftalmológico Visual A.C., con motivo de realizarle una cirugía, asimismo informe



el motivo por el cual se autorizó dicho traslado, el vehículo en el que fue trasladada y si se siguieron los protocolos correspondientes.

2. En otro orden de ideas, le solicito me sea proporcionado, en caso de existir copia de las grabaciones dentro del monitoreo de cámaras del área de canchas de la Comisaria de Reinserción Femenil, correspondiente al día 10 de abril del 2020 dos mil veinte, entre las 20:00 y 23:59.

Dicha información resulta ser necesaria para la debida integración del acta de investigación anotada al margen superior derecho del presente ocuroso.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en artículo 123 párrafos cuarto y sexto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco.

e) Oficio DIGPRES/C.I/2646/2020, del 7 de mayo de 2020, suscrito por Javier Ornelas Virgen, coordinador de Informática y CCTV de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, dirigido a Manuel Benjamín Contreras Naranjo, DAISSE, mediante el cual le pide la siguiente información:

En atención al oficio con referencia SS/DAI/669/2020. Derivado del acta de investigación A.I (TESTADO 83). En el cual solicita le proporcione lo siguiente:

- a) Copia de las videograbaciones del área de ingreso, salida y aduana de la Comisaria de Reinserción Femenil del Estado, entre las 09:30 y 13:00 horas del día 10 de marzo del 2020.
- b) Copia de las Videograbaciones del área de ingreso, salida y aduana de la Comisaria de Reinserción Femenil que muestren la salida y posterior reingreso de 60 personas privadas de la libertad, el día 27 de marzo del 2020.
- c) Copia de las videograbaciones realizadas entre las 08:40 y 17:00 horas del día 30 de marzo del 2020 en la explanada del Cuartel de Grupo Exterior sic.

De esta manera informo a Usted, lo siguiente:

- a) No contamos con la grabación, debido a que se encuentra con el modo de registro continuo 24 horas por lo que la capacidad de almacenaje del sistema solo acumula una cantidad de información durante aproximadamente 30 días, y después de este tiempo se actualizan datos regrabado en el dispositivo de almacenaje.
- b) Se entregan grabaciones solicitadas consistentes en 3 videos, mediante dispositivo de almacenamiento USB marca Kingston con capacidad de 32GB, proporcionando por personal de la Dirección a su cargo, así mismo se agregó la aplicación GENETEC, no omito informar que, por cuestiones de compatibilidad, para la debida reproducción deberá abrir los archivos en Windows7,



c) En las instalaciones del área solicitada, no se cuenta con equipo de Circuito Cerrado de Televisión.

f) Oficio ONDHLP/043/2020, del 03 de mayo de 2020, suscrito por (TESTADO 1), presidente nacional de los Derechos Humanos y Laborales de los Policías de México, dirigido a Macedonio Tamez Guajardo, Coordinador de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual le pide la siguiente información:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dirigirme a usted, dando contestación al número de oficio SS/DAI/687/2020 de asuntos internos quien se comunica con un servidor vía correo electrónico para aclarar ciertos puntos, del escrito que fue entregado en sus oficinas.

Primer punto aclaratorio.

1. La autorización de que una persona privada de la libertad permaneciera dos días en el Centro Preventivo de Guadalajara con su esposo de visita familiar e íntima.

La persona privada de la libertad de la libertad de nombre (TESTADO 1) acudió a visita familiar e íntima del día 07 de febrero del 2019 y regresando a la Comisaria de Reinserción Femenil el día 09 de febrero del 2019 estuvo dos días en la Comisaria de Prisión Preventiva de Guadalajara autorizando su permanencia la Licenciada Génesis Georgina Nado Arreola que en esas fechas era la directora y el subdirector Licenciado Ventura Pegueros Alcántara. Cabe mencionar que la persona privada de su libertad actualmente se encuentra libre con fecha del 21 de febrero del 2020.

1. Autorizando traslados a hospitales privados para que tuvieran atención medica las personas privadas.

La persona privada de la libertad de nombre (TESTADO 1) fue trasladada al Centro Oftalmológico visual A.C. para realizarse una cirugía de ojos el día 06 de junio del 2019 saliendo de la Comisaria de Reinserción Femenil a las 09:30am y regresando a las 16:30 pm aproximadamente sin recordar con exactitud los horarios de salida y de regreso, traslada en el Pérez Juárez conociendo de esto por viva voz de las personas privadas de la libertad que tenían el permiso por el antes mencionado para ver la pelea en el área de terraza desde el inicio de la misma hasta el término. La pelea se transmitió por televisión abierta iniciando a las 22:00 pm y al término de la misma.

El 10 de abril del 2020 se llevó a cabo una lunada con karaoke en el área de canchas con un horario de 20:00pm hasta las 00:00am. Estando presente la sub directora Alma Delia Espinoza Licón y la Licenciada Eurídice Paredes Jaramillo hasta el término de la misma, así como dos caballeros quienes llevaron el karaoke dicho evento.



Cabe mencionar que actualmente el último pase de lista se realiza a las 22:30pm.

Segundo punto aclaratorio

1. ¿Quién es el elemento operativo que se encontraba en el área de aduana, el día que se suscitaron los hechos?

Los hechos se suscitaron el día 10 de abril del 2020 a las 10:30 am la C. (TESTADO 1) elemento operativo de la Comisaria de Reinserción Femenil, quien se encontraba en la puerta de aduana de personas entre la zona restringida y el área de gobierno.

1. La C. (TESTADO 1).

Cabe mencionar que las otras cinco compañeras que sacaron del centro solo por realizar la revisión de las personas privadas de la libertad y llevarlas a que les sacaran un parte médico donde corroboraban la información de que habían ingerido bebidas embriagantes.

1 ¿En qué zona de la Comisaria de Prisión Preventiva se realizaron las audiencias señaladas entre el licenciado José Antonio Pérez Juárez y las personas privadas de la libertad?

En el área de canchas del Centro de Prisión Preventiva de Guadalajara

2. ¿Cuál es el nombre de las 11 personas privadas de su libertad presentaron signos de haber ingerido bebidas alcohólicas?

Se corroboro su aliento alcohólico con parte médico que obra en expediente de cada persona privada de la libertad y a continuación se describe los nombres de dichas personas privadas de la libertad.

1. (TESTADO 1)
2. (TESTADO 1)
3. (TESTADO 1)
4. (TESTADO 1)
5. (TESTADO 1)
6. (TESTADO 1)
7. (TESTADO 1)
8. (TESTADO 1)
9. (TESTADO 1)
10. (TESTADO 1)
11. (TESTADO 1)

1- ¿Cuándo y dónde se realizaron partes médicos referidos a dichas personas?

Se realizaron el día 24 de marzo del 2020 en la Comisaria de Reinserción Femenil



2- ¿Quién realizó dichos partes médicos?

El doctor de guardia del día 24 de marzo del turno de la tarde, cabe mencionar que existe dicho documento en expediente clínico y de vigilancia y custodia para cualquier situación que se llegue a presentar.

La compañera (TESTADO 1) actualmente se encontraba laborando en la Comisaria de Reinserción Social, el día 02 de mayo del año en curso ya no la dejaron entrar a laborar el día antes señalado por indicaciones del comandante José Antonio López Gallardo.

Solicitando de su valiosa intervención Dr. Macedonio Tamez Guajardo Coordinador de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y se les regrese a las compañeras a su lugar de trabajo siendo la Comisaria de Reinserción Femenil, en el cual se han desempeñado siempre apegadas a derecho y con el debido respeto y cumplimiento a los ordenamientos legales y no en cumplimiento a los caprichos autoritarios de superiores, quienes infringe las leyes, los reglamentos y protocolos establecidos para la seguridad, la integridad y la disciplina dentro de los establecimientos carcelarios; para ello si usted lo considera pertinente se lleven a cabo las investigaciones correspondientes, de manera objetiva y clara, quedamos a sus órdenes esperando vernos favorecidas en nuestra petición, pues tememos a más represalias en contra de los elementos operativos de la Comisaria de Reinserción Femenil, ya que se llevaron a cada revisión al personal de Vigilancia y Custodia por parte del personal del grupo exterior llevando el mando de dicha revisión el comandante José Luis Villegas Alvarado, de lockers y vehículos particulares de los elementos de la tercera unidad a las 12:00 pm el día 23 de abril del año en curso, a la primera unidad la revisión se llevó acabo a las 6:40 am, hora que el personal empieza a llegar para ingresar a laborar el 24 de abril del 2020, violentando sus derechos ya que desde el momento que veían que llegaban en sus vehículos y se estacionaban les habrían la puerta para bajarlas y revisar el vehículo cabe mencionar que no se encontró nada que le personal no tuviera permitido tener y se teme por nuestra seguridad personal.

Estas irregularidades iniciaron cuando la administración actual tomó posesión. El personal no estuvo de acuerdo con estas situaciones desde el principio se le pedía a la jefa de guardia la C. (TESTADO 1), que hablara con la jefa de vigilancia quien en esas fechas la C. (TESTADO 1) para que tomara cartas en el asunto, pero no se obtuvo respuesta favorable por parte de la jefa de vigilancia la C. (TESTADO 1), el personal se cansó de no obtener y el día 19 de noviembre del 2019, el grupo de la tercera unidad, al encontrarse formado afuera de la explanada de la aduana de personas de la Comisaria de Reinserción Femenil para recibir servicio siendo a las 7:40 am de parte de la jefa de grupo la C. (TESTADO 1), les preguntó que si tenían algo que manifestar, contestando que sí que ya estaban cansadas de tantas irregularidades que estaban pasando que se estaba perdiendo el control y la disciplina del Centro, ya que las personas privadas de la libertad para todo contestaban que le iban a decir al Director del complejo penitenciario, y que no recibieran servicio hasta que llegara la C. (TESTADO 1) informo inmediatamente a la jefa de vigilancia (TESTADO 1) vía telefónica contestando que la esperaban



para hablar con los elementos, esperando el personal a que llegara a laborar la jefa de vigilancia permaneció todo el tiempo en la explanada de la aduana de personas de la Comisaria de Reinserción Femenil dentro del complejo penitenciario, así mismo la jefa de la segunda unidad, quien en esas fechas fuera la C. (TESTADO 1), informó a la Coordinación de Seguridad de Vigilancia y Custodia, llegando aproximadamente como a las 8:30 am, para hablar con las compañeras y escuchar las inconformidades de los elementos, la jefa de vigilancia la C. (TESTADO 1), llegando a las 8:40 el subdirector de Reinserción Femenil, quien en esas fechas era el licenciado Ventura Pegueros Alcántara, escuchando también las inconformidades del personal, llegando a las 8:50 am el comandante José Guadalupe Covarrubias Ramírez, el comandante Óscar Ricardo Hernández Zamora, la jefa de Vigilancia la C. (TESTADO 1) y el Subdirector se acerca con los comandantes que se encontraban al final de la explanada antes mencionados, para informarles que era lo que estaba pasando, el Comandante José Guadalupe le habla a la jefa de grupo la C. (TESTADO 1), que acudiera hasta donde se encontraban manifestando los elementos de la tercera unidad, que hablara con todas, contestando que se acercaran para hablar con todos los elementos y escuchando las inconformidades de las compañeras presentes, manifestando el Comandante José Guadalupe Covarrubias que tomaría cartas en el asunto que a él le gustaba apoyar a los elementos operativos y pidiéndole a las compañeras que recibieran el servicio que se les había asignado, recibiendo servicio como a las diez de la mañana.

El día 22 de noviembre del 2019, la jefa de vigilancia, la C. (TESTADO 1), habló con el personal de la tercera unidad al pase de lista y revista, siendo esto a las 7:30 am el pase de lista se realiza en la explanada de la aduana de personas de la Comisaria de Reinserción Femenil, molesta porque había salido una publicación en redes sociales donde una persona compartió un texto que una compañera había compartido en WhatsApp, siendo el siguiente texto: “les comparto compañeros, el día de hoy el Reclusorio Femenil, el personal de la guardia entrante puso un hasta aquí a los abusos y arbitrariedades que se han suscitado desde la administración por parte de los directivos de este Centro, por fin se hicieron escuchar manifestando inconformidades pidiendo fuéramos atendidos y escuchados cosa que si sucedió atendiendo mandos jerárquicos la serie de irregularidades que ellos desconocían, agradezco la atención y apoyo por parte de los mandos de esta unidad así como la fuerza y valentía de mis compañeros que por fin alzaron la voz, ahora solo esperamos una respuesta favorable para todos nosotros y se terminen todos los atropellos y nos permita trabajar como lo merecemos con dignidad y respeto, gracias por permitirme compartir este texto y recordemos que la unión hace la fuerza, nuevamente gracias”; junto a este texto publicaron una fotografía del personal operativo cuando estaban manifestando sus inconformidades en redes sociales y les exigía que dijeran quién había compartido una fotografía que se había tomado ese día, contestando la subjefa de grupo la C. (TESTADO 1), que las fotos que se tomaron ese día se habían subido a la computadora que se encontraba con las escribientes y que desconocían quien la hubiera compartido, y la C. (TESTADO 1) manifestaba que le hicieran un escrito de quien no estuviera de acuerdo de lo que hubiera subido la foto a las redes sociales, las compañeras preguntaban que iba a pasar con ese escrito contestando la C. (TESTADO 1),



se refiere al director del complejo penitenciario como fiscal, siendo el Mtro. José Antonio Pérez Juárez la subjefa de grupo la C. (TESTADO 1), le preguntó que si iba a proceder con la persona que había subido la foto contestando la jefa de vigilancia que no creyeran que era para chingarse a la persona que compartió la foto, las compañeras solo pedían trabajar bajo protocolos, reglamentos y leyes con los que estaban trabajando, la C. (TESTADO 1) le manifiesta a la subjefa de grupo la C. (TESTADO 1), que no arrastre a su gente a algo que no, que si ella iba a defender a la persona que lo hizo que si en verdad la persona que compartió la foto pensó que ella firmaba contrato, contestándole la subjefa de grupo la C. (TESTADO 1) que ella era consistente que firmaba contrato.

El día 25 de noviembre del 2019, llegó a las 13:00 hrs, a la Comisaría De Reinserción Femenil el director del complejo penitenciario el Mtro. José Antonio Pérez Juárez, para hablar con los elementos de la tercera unidad en la zona restringida que se encuentra entre el área de gobierno y la aduana de personas, preguntándoles cuáles eran sus inconformidades: manifestando las compañeras que la licenciada Génesis Georgina Nando Arreola era muy déspota y grosera con ellas cuando ingresaba a la Comisaria de Reinserción Femenil, no se dejaba revisar e ingresaba por el área de vehículos, cuando ella debía de ingresar por la aduana de personas, no permitía que le abrieran la puerta del vehículo para revisarlo al ingresar al centro, su escolta de nombre Alberto Raúl Núñez Velázquez, pedía vía radio se le abriera la puerta antes de que llegara a la aduana de vehículos, para que en cuanto llegara meter el vehículo, y presionaba al compañero que se encontraba de servicio en la aduna para que le abriera la otra puerta y meter el vehículo a el área restringida con todo y su arma el escolta, autorización de la directora Génesis pasar hasta el área de terraza y platicar con las internas, así mismo introducía su celular a dicha área, así como todo lo antes mencionado en este oficio, contestando el Mtro. José Antonio Pérez Juárez que no había estado bien la forma en que actuaron y que a él su forma de trabajar le había estado funcionando, y que él no la iba a cambiar, para él era una forma de reinserción para las personas privadas de la libertad y era una forma de distracción para ellas, y que a la licenciada Génesis Georgina Nando Arreola ni a la jefa de Vigilancia la C. (TESTADO 1), las iba a cambiar porque para él ellas le estaban funcionando. Contestando los elementos que no estaban pidiendo que las cambiaran, que sólo pedían que se respetara los lineamientos con los que se trabajaba antes de que ellos llegaran; mencionando el director José Antonio que había corrido a un compañero de la Comisaria Metropolitana porque había introducido droga al Centro y no quería que esto llegara a más, contestando los elementos que ellas no pedían otra cosa, sólo que se respetaran los protocolos y que no hubiera represalias en contra del personal operativo.

Solicitamos se tomen medidas cautelares y se garantice en todo momento porque está en peligro su integridad física durante el servicio y fuera del servicio, por tal motivo que se teme por su vida, así como el de no renovarles sus contratos de trabajo, siendo la C. (TESTADO 1) y la C. (TESTADO 1), ya que el día 30 de abril 2020, el Comandante José Antonio López Gallardo,



encargado de la capacitación de los elementos operativos del complejo penitenciario, les mandó llamar a las dos compañeras antes mencionadas para informarles que ya no tenían contrato para ellas, el contrato anterior se vence exactamente hoy 30 de abril de 2020.

El día 02 de mayo del 2020, la C. (TESTADO 1) se presentó a laborar a las 7:10 am a la Comisaría de Reinserción Social, donde actualmente presentaba su servicio como elemento operativo desde el 30 de marzo de año en curso, al llegar a la puerta de ingreso el compañero que se encontraba controlando el ingreso preguntó quién era (TESTADO 1) porque al tratar de ingresar a laborar se encontraba acompañada de la compañera (TESTADO 1), contestando la C. (TESTADO 1) que era ella (sic) el compañero le informó, que le permitiera un momento, informando vía radio al C. Juan Moreno quien es jefe de grupo de la segunda unidad que la custodia de conocimiento se encontraba ahí y escuchó que le contestó el C. Juan Moreno que en unos minutos se dirigiera al ingreso con la custodia pasando como 4 minutos sale al exterior del centro en donde se encontraba esperando a que saliera el jefe de grupo de la segunda unidad el C. Juan Moreno al ver a la compañera le pregunta si era ella (TESTADO 1) contestando que, a sus órdenes, le pregunta que si lleva algún documento para poder ingresar porque le habían dado indicaciones para que no la dejaran ingresar contestando la C. (TESTADO 1) que no llevaba ningún documento porque el día jueves 30 de abril del año en curso se presentó en el área de recursos humanos de la Secretaría de Seguridad Pública con domicilio en Herrera y Cairo al cruce con Enrique Díaz de León siendo atendida por el coordinador de esa área para preguntar por la renovación de su contrato contestando que él no tenía documento porque el área de recursos humanos del complejo penitenciario no había solicitado la renovación del contrato y que ellos no podrían dar el contrato o la baja hasta que a ellos no les mandaran un oficio, ella seguirá apareciendo en el estado de fuerza que se presentara a trabajar la guardia que le correspondía por ese motivo se presentó a laborar contestando el C. Juan Moreno que él desconocía del asunto que le permitiera unos minutos que realizaría una llamada ingresando a la Comisaría de Reinserción Social y saliendo nuevamente como 10 minutos después le informa que había hablado con el comandante José Antonio López Gallardo dándole indicaciones que por el día de hoy se retirara que el lunes se presentara a recursos humanos de la Secretaría de Seguridad Pública con domicilio en Herrera y Cairo para que viera que le resolvían y que si renovaban su contrato que no se preocupara por la falta que él le regalaba la guardia del día 02 de Mayo del año en curso preguntándole su nombre para saber quién la notificaba de lo dicho contestando que él C. Juan Moreno, jefe de grupo de la segunda unidad. Cabe mencionar que la compañera de nombre la C. (TESTADO 1) que se encontraba de servicio a la entrada del centro colocando gel anti-bacterial escuchó todo lo que me informó el jefe de grupo de la segunda unidad el C. Juan Moreno reiterándome del lugar a las 7:40 a.m.

Así mismo, solicitamos que no se borren los videos existentes que se encuentran en circuito cerrado de la Comisaría de Reinserción Femenil, así como de la Comisaría de la Prisión Preventiva de Guadalajara.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



Asimismo, el oficio SS/DAI/731/2020, del 7 de mayo de 2020, suscrito por (TESTADO 1), presidente nacional de los Derechos Humanos y Laborales de DAISSE, dirigido al comandante José Guadalupe Covarrubias Ramírez, comisario de seguridad penitenciaria, mediante el cual le pide la siguiente información:

1. Si a las 8:40 horas del día 30 de marzo de la presente anualidad, se trasladó a las elementos operativos (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), Y (TESTADO 1), desde la Comisaría de Reinserción Femenil hasta la explanada del cuartel de grupo exterior de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, en caso de ser así, señale cuanto tiempo se les retuvo en dicho lugar, el motivo por el cual se realizó dicho traslado y si a estas se les brindaron alimentos y bebidas acordes al tiempo que se mantuvieron retenidas.

Asimismo, le solicito me sean proporcionadas, las videograbaciones realizadas de las 8:40 a las 10:30 horas, así como de las 16:00 a las 18:00 horas del día 30 de marzo de la presente anualidad, de las cámaras que se encuentran en el área de entrada, así como en la explanada del cuartel del grupo exterior de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

g) Oficio SS/DAI/7(TESTADO 83), del 7 de mayo de 2020, suscrito por el licenciado Manuel Benjamín Contreras Naranjo, DAISSE, dirigido a María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaría de CRF, mediante el cual le pide la siguiente información:

1. Si el día 24 veinticuatro de marzo del 2020 dos mil veinte, se realizó el traslado de 64 personas privadas de su libertad dentro de la Comisaría a su mando a la Comisaria de Prisión Preventiva por motivos de visita íntima, familiar o algún evento deportivo, siendo necesario que remita copias certificadas de las bitácoras donde se registraron dichas salidas y su posterior reingreso.

2. Asimismo informe los nombres de los elementos operativos que realizaron dicho traslado y si estos se mantuvieron en todo momento con las personas privadas de su libertad a lo largo de su visita.

3. Por último, informe si una vez que de las personas privadas de su libertad reingresaron a la Comisaria de Reinserción Femenil, alguna de ellas presentó signos de haber ingerido bebidas embriagantes, y de ser así a su vez nos remita copias certificadas del parte de novedades y partes médicos correspondientes.

h) Oficio SS/DAI/7(TESTADO 83), del 7 de mayo de 2020, suscrito por Manuel Benjamín Contreras Naranjo, DAISSE, dirigido a José Antonio Pérez Juárez, DIGPRES, mediante el cual le pide la siguiente información:



a) Videograbaciones del área de ingreso, salida y aduana del Reclusorio Femenil, de las 10:00 a las 11:30 horas, así como de las 16:00 a las 17:40 horas del día 24 de marzo del año en curso.

b) Videograbaciones realizadas de las 12:00 a las 15:00 horas del día 24 de marzo de la presente anualidad en el área de canchas de la Comisaría de Prisión Preventiva.

i) Oficio D.G.R.S./C.R.F./S.J./1311/2020, suscrito por la licenciada María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de CRF, mediante el cual le da contestación a Manuel Benjamín Contreras Naranjo, DAISSE de la que sobresale:

Por este medio reciba un cordial saludo, y en atención a su diverso oficio SSIDA1/686/2020, de fecha 30 de abril del presente año, mediante el cual requiere información referente a esta Comisaría de Reinserción Femenil, al respecto me permito informarle lo siguiente:

En cuanto al punto número 1 de su oficio de referencia, le hago de su conocimiento que los elementos que se encontraban de servicio en el área de aduana el día 10 de marzo de 2020 de las 10:30 a las 13:00 horas fueron:

1.- (TESTADO 1), 2.- (TESTADO 1), 3.- (TESTADO 1). 4.- (TESTADO 1). 5.- (TESTADO 1), 6.- (TESTADO 1), 7.- (TESTADO 1), 8.- (TESTADO 1), 9.- (TESTADO 1), 10.- (TESTADO 1).

Respecto al punto número 2, le informo que el día 27 de marzo de 2020, no se efectuó traslado alguno de personas privadas de la libertad de este centro a la Comisaría de Prisión Preventiva.

Respecto al punto número 3, le hago de su conocimiento que al no haber traslado con esa fecha no hay nombres de elementos que proporcionar.

Respecto al punto número 4, me encuentro imposibilitada en virtud de que no se realizaron traslados con esa fecha.

Al respecto y como soporte le remito copia simple del oficio, suscrito por la comandante (TESTADO 1), policía custodia de la Primera Unidad de la Comisaría de Reinserción Femenil.

j) Comparecencia de (TESTADO 1), ante Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado, el 22 de junio de 2020, del que sobresale lo siguiente:



Salimos del reclusorio femenino hacia el reclusorio preventivo, aproximadamente a las 10:30 diez horas con treinta minutos del 24 veinticuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, 64 sesenta y cuatro internas repartidas en dos camiones, resguardadas por cinco custodias y una supervisora, al arribar al lugar ingresó el primer camión en el que yo me encontraba, ingresando al preventivo por la aduana de vehículos, después nos dirigieron hacia las canchas, manteniéndonos en unas gradas hasta el ingreso de los personas privados de su libertad que se encontraban en el diverso camión, posteriormente nos pasaron al área de toldos, donde permanecemos resguardando a las internas en todas sus actividades, después se me dio la indicación que regresara al área de gradas con aproximadamente 10 personas privadas de su libertad que pertenecían a la porra, ya que se iban a realizar unos partidos de voleibol, lugar donde permanecí durante todo el evento, sin percatarme que alguna de ellas haya consumido alguna bebida embriagante, ya que únicamente les entregaban botellas de agua natural y agua fresca a la hora de los alimentos, mismos que nosotras consumimos sin notar nada en ellas, retirándonos aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, sin percatarme que alguna de ellas contara con aliento alcohólico, una vez que regresamos al centro, se dejaron a las personas privadas de su libertad en el área de ingreso, donde se nos informó que algunas de ellas contaban con aliento alcohólico, sin saber de quienes se trataban, posteriormente se nos dio la indicación que nos retiráramos ya que ese día nos quedamos de apoyo, ósea de guardia... Siendo todo lo que tengo que manifestar."

k) Comparecencia de (TESTADO 1), ante Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado el 22 de junio de 2020, del que sobresale:

Siendo el día 24 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dentro de mis labores como policía custodio del reclusorio femenino, yo y otras 5 compañeras realizamos el traslado de aproximadamente 64 personas privadas de su libertad en dicho centro, al reclusorio preventivo con motivo de un evento deportivo, las cuales se encontraban en dos camiones, al arribar a dicho lugar, se realizaron las medidas de seguridad pertinentes para el ingreso de las mismas, una vez dentro se llevó a cabo un partido de futbol donde yo me encontraba supervisando a las diversas personas privadas de su libertad que se encontraban en el área de gradas, donde yo únicamente observé que se les entregó botellas de agua de las cuales también yo consumí, posteriormente les dieron de comer, sin percatarme en ningún momento que alguna de ellos consumiera bebidas embriagantes, después aproximadamente a las 15:30 quince horas con treinta minutos, procedimos a regresar al reclusorio femenino, sin advertir que alguna de ellas presentara aliento alcohólico, por eso al no haber incidencia no realizamos parte informativo, retirándonos bajo la autorización de mi C8 María Luisa Ruelas, quien nos dijo que nos retiráramos porque estaba todo bien, porque cuando hay alguna incidencia ello nos dice que hagamos un parte informativo, sin tener información oficial al respecto yo que mi C8 nunca nos pidió una explicación...Siendo todo lo que tengo que manifestar."

l) Comparecencia de (TESTADO 1), ante Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado el 22 de junio de 2020, del que resalta:



Aproximadamente a las 09:30 horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de marzo de 2020 (ilegible) Antonio Pérez Juárez a saludar, y autorizo se llevará a cabo un partido de voleibol, por lo que el equipo de voleibol se dirigió a la cancha escoltadas por mí y otra compañera, quedándose otras dos compañeras con el equipo de fútbol, y las otras dos compañeros se quedaron custodiando o unas personas privadas de su libertad que el Director General les autorizó platicar con sus parejas, una vez que concluyó el partido de futbol, las diversas personas privadas de su libertad se dirigieron a la cancha de voleibol, donde todo transcurrió con normalidad, después, aproximadamente a las 15:20 quince horas con veinte minutos se invitó a las personas privadas a comer, donde les ofrecieron agua fresca y agua natural embotellada, sin percatarme que alguna de ellas consumiera bebidas embriagantes, luego, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, se nos dio lo indicación de dirigimos al área de gobierno del preventivo, donde se les tomó lista, posteriormente una vez que arribaron los camiones, se les realizó una revisión, en lo cual no notaron nada, después regresamos al centro femenino, donde se entregó a las personas privadas de su libertad al grupo entrante, tercero unidad, momento en que mi c8 María Luisa Ruelas, nos informó que ya nos pedíamos retirar, son comentarnos nada al respecto...Siendo todo lo que tengo que manifestar."

m) Comparecencia de (TESTADO 1), ante Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado el 23 de junio de 2020, del que sobresale:

...aproximadamente a las 08:30 ocho horas con treinta minutos, del día 24 de marzo del 2020 dos mil veinte, me informaron que me fuera a desayunar ya que iba a realizar un traslado de 64 personas privadas de su libertad en reclusorio femenino al reclusorio preventivo ya que iba a haber un evento deportivo, aproximadamente a las 10:00 diez horas, nos dirigimos a dicho centro, en dos camiones, al llegar, bajaron a las personas privadas de su libertad, las revisaron y nos sellaron el oficio del traslado, posteriormente ingresamos al reclusorio, donde nos trasladaron hacia las canchas de futbol, y ahí nos informaron que nos dirigiéramos a otras gradas, ahí nos mantuvimos hasta que finalizó un partido entre hombres, ya que este terminó, inicio el partido de futbol de las mujeres, después, llego el F1 y se puso a ver el partido, ya casi para acabarse el partido de futbol nos fuimos para las canchas de voleibol, aproximadamente a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, comenzaron a dar la comida, donde observé que les estaban dando agua de limón, de horchata blanca y horchata con fresa y en ningún momento me percaté que hubiera bebidas alcohólicas, aproximadamente a las 16:15 dieciséis horas con quince minutos, nos dieron la orden de retirarnos y nos trasladaron al área de gobierno, donde les tomamos lista y luego nos fuimos al área de aduana de vehículos del Reclusorio Preventivo, donde se encontraban los camiones, donde una vez que subieron las personas privadas de su libertad nos regresamos al reclusorio femenino, al llegar, las supervisoras de la tercera unidad nos recibieron a las personas privadas de su libertad, nosotros nos quedamos afuera del área de gobierno, hasta que aproximadamente a las 17:15 diecisiete horas con quince minutos, salió la jefa María Luisa Ruelas y nos dijo que ya nos podíamos retirar ya que no había ninguna novedad, siendo todo lo que tengo que manifestar,



n) Comparecencia de (TESTADO 1), ante Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado el 23 de junio de 2020, del que sobresale:

... aproximadamente a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de marzo del año 2020 dos mil veinte, se procedió con el traslado de 64 sesenta y cuatro personas privadas de su libertad en el reclusorio femenino al reclusorio preventivo, con 6 elementos de vigilancia a cargo, mismo que se realizó en dos vehículos, al arribar al reclusorio preventivo en la aduana de vehículos, se les realizó una revisión para el ingreso de las mismas, posteriormente se dirigen las 64 personas privadas de su libertad al área de canchas, mientras que yo me dirigí a la aduana de personas, donde me recibieron el oficio de traslado, después me dirigí a las canchas acompañada de un elemento del reclusorio, donde ya se encontraban mis compañeras y las 64 sesenta y cuatro personas privadas de su libertad, ubicados en las mismas, posteriormente se procedió con los partidos, el primero de ellos fue de futbol, el cual fue observado por el Maestro José Antonio Pérez Juárez quien se retiró a la brevedad y después nos dirigimos al partido de voleibol, encontrándonos dos elementos por área para tener más visualización de las personas privadas de su libertad en el transcurso de dichos partidos se les estuvo proporcionando agua embotellada, posteriormente, aproximadamente a las 16:00 dieciséis horas, se procedió con los alimentos donde les entregaron agua de sabores, sin percatarme de alguna otra bebida, cabe señalar que cuando las internas querían ir al baño, siempre iba un elemento con ellas, después procedimos a retirarnos, contabilizando a las 64 personas privadas de su libertad, mismas que fueron llevadas al área de gobierno para proceder con su salida, nos dirigimos al área de vehículos donde se les practicó una revisión y se procedió con el traslado en los vehículos con tres compañeras en cada uno de ellos, al arribar al reclusorio femenino, se hizo entrega de 64 personas privadas de su libertad a la jefa de grupo en turno, sin que nos señalara alguna novedad, después mi jefa María Luisa Ruelas, nos informó que ya nos podíamos retirar ya que ese día nos encontrábamos de apoyo, siendo todo lo que tengo que manifestar."

ñ) Comparecencia de (TESTADO 1), ante Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado el 23 de junio de 2020, del que resalta:

... siendo como las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, se realizó el traslado de 64 sesenta y cuatro personas privadas de su libertad, del reclusorio femenino al reclusorio preventivo, mismo que se realizó en dos camiones, encontrándome yo en el segundo de ellos en compañía de dos compañeras custodiando a 32 personas privadas de su libertad, al llegar al reclusorio preventivo, nos trasladaron al área de canchas, donde estuvimos aproximadamente 30 minutos, posteriormente nos trasladaron al otra área donde había sombra, lugar donde yo permanecí en el área de baños para que entraran las personas privadas de su libertad al mismo, aproximadamente 1 una hora después se me dio la orden de dirigirme a custodiar a 5 internas, a otro área ya que estas iban a ver a sus esposos, posteriormente arribaron otras 5 personas privadas de su libertad, como a las 15:00 quince horas, se concentraron las 64 sesenta y cuatro personas privadas de su



libertad en dicha área, donde les dieron de comer y bebidas, siendo estas aguas frescos de varios sabores y agua natural embotellada, sin percatarme de que se les proporcionaran alguna otro bebida, luego, aproximadamente a las 16:00 dieciséis horas se nos dio la orden de comenzar a reunir a las personas privadas de su libertad para llevarlas al área de gobierno, donde arribaron los camiones para regresar al reclusorio femenino, arribando al mismo aproximadamente a las 16:45, ya ahí la jefa de unidad en turno se hizo cargo de recibir a dichas personas, concentrándolas a todas afuera de ingreso, informándome Alejandro Tamayo que ya nos podíamos retirar, ya que no había novedades, al llegar a la siguiente guardia nos enteramos por medio de chismes y el periódico que once personas privadas de la libertad habían llegado alcoholizadas, sin que a la fecha ninguna persona nos haya pedido alguna explicación al respecto, siendo todo lo que tengo que manifestar,"

o) Comparecencia de (TESTADO 1) ante Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado el 7 de Julio de 2020, del que sobresale:

Aproximadamente a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 24 de marzo de 2020, se me notificó acudir al área de ingreso del Centro de Reinserción Femenil, con la finalidad de realizar el parte médico de lesiones de las personas privados de su libertad que regresaban de un traslado, al llegar al lugar, la directora me notificó que vigilancia detectó a varias personas privadas de su libertad con aliento alcohólico, por lo que me pidió que prestara atención en dicha circunstancia, al realizar dicha revisión en presencia de la supervisora, (TESTADO 1), efectivamente detecté aliento alcohólico en varias de ellas, mismo que percibí al indicarles que soplaran hacia mí, circunstancia que fue establecido en los partes médicos de lesiones, mismos que fueron firmados por mí y por la Supervisora antes mencionada, al concluir los partes médicos de lesiones aproximadamente a los 18:10 dieciocho horas con diez minutos, se le notificó a la directora María del Carmen Fernández Gutiérrez, quien solicitó copia de estas...

p) Comparecencia de (TESTADO 1), ante Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado el 7 de Julio de 2020, del que resalta:

El día 24 de marzo del 2020, aproximadamente a los 15:30 quince horas con treinta minutos, me dirigí a las oficinas generales de la Dirección General de Reinserción Social, regresando al Reclusorio Femenil aproximadamente a las 16:35 dieciséis horas con treinta y cinco minutos, donde al ir pasando por la zona restringido en la aduana, vi a las compañeras que habían asistido al traslado sentadas en ese lugar, por lo que les comente que yo se podían retirar, porque las iba a dejar el camión, dirigiéndome al área de ingreso, donde me abordó lo supervisora de esa área (TESTADO 1) y me comunicó que había varias Internas con aliento alcohólico, por lo que procedí a avisarle a la directora María del Carmen Fernández Gutiérrez, y la subdirectora Alma Delia Licón, regresando al área de ingreso, donde se encontraban las personas privadas de su libertad, para verificar dicha circunstancia, yo teniendo todos los partes médicos de los mismos, les comente que ya no iban a volver a participar en dichos eventos, Nota Sí participaron 5 de ellas al día siguiente en eso me percaté que dentro de ellos, se encontraban dos personas privadas de su



libertad que toman medicamente psiquiátrico, a quienes trasladamos al área médica para su valoración, por esta circunstancia, procurando la salud de dichas personas, no se llevó a cabo el parte informativo, posteriormente, se mandó a las demás personas privadas de su libertad a sus dormitorios y luego uno de las personas privadas que se quedó en el área médica se regresó a su dormitorio, quedándose únicamente una persona en el área médica.

Ahora bien, respecto a los hechos suscitados el día 10 de marzo, quiero manifestar que, se siguieron todos los protocolos al momento de llevar a cabo la libertad de (TESTADO 1), solo manifiesto que la custodia que se encontraba en la puerta de aduana no llevo a cabo el protocolo de salida al no preguntar a la persona privada de su libertad sus datos de salida, siendo todo lo que tengo que manifestar."

q) Comparecencia de (TESTADO 1), ante Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado el 22 de Julio de 2020, del que sobresale:

El día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, yo me encontraba en el área de ingreso del reclusorio femenino, la cual es la encargada de sacar traslados a los juzgados o a los diferentes centros, cuando aproximadamente a las 08:30 ocho horas con treinta minutos, me dieron un oficio de traslado de 64 personas privadas de su libertad en el reclusorio femenino al reclusorio preventivo con motivo de un evento deportivo, siento hasta las 11:00 once horas aproximadamente, que salió el traslado, ya que los oficios no se encontraban firmados por el Director Antonio Pérez Juárez, posteriormente, me dirigí a hacer mis diferentes actividades, siendo aproximadamente las 16:00 dieciséis horas, se terminó con el pase de lista vespertino y me dirigí al área de jefatura, para ingerir mis alimentos en compañía de la Jefa de Guardia (TESTADO 1) y (TESTADO 1), la cual nos dio tiempo para comer, porque el traslado regresaría a las 17:00 diecisiete horas, en ese momento recibió una llamada de cuartel, manifestando ella que "si jefe a las internas las revisamos nosotras" colgó la llamada y nos dijo "lo que me temía esas hijas de la chingada vienen mal, vámonos a ingreso por que ya viene el traslado y a revisarlas como va, ya estando en el área de ingreso, estábamos esperando la indicación para iniciar la revisión, donde se percibió un fuerte olor a alcohol, lo cual fue corroborado al realizar las revisiones personales pertinentes, donde descubrimos que once personas privadas de su libertad tenían aliento a alcohol, por ello se le hizo mención a la jefa Ruelas, quien nos dijo que las separáramos en el área de locutorio para esperar indicaciones de la directora; cuando llego la directora, estaba una interna muy agresiva de nombre (TESTADO 1), insistiéndole que ella no habla tomado, por esa circunstancia la directora María del Carmen Fernández Gutiérrez le dijo que le harían un parte médico, aceptando la interna, en esos momentos se le mandó a hablar a la doctora (TESTADO 1), quien reviso a cada una de las personas privadas de su libertad, quien corroboró el aliento alcohólico de dichas personas y les hizo el parte médico



correspondiente, el cual yo firme en virtud que me encontraba de encargado del área de ingreso, siendo todo lo que tengo que manifestar...

21. El 20 de abril de 2021 se recibieron los oficios SSE/DGJ/DJC/DH/327/2021 y Oficios SSE/DGJ/DJC/DH/332/2021, suscritos por Luis Roberto Dávila Sánchez, director general jurídico de la SSEJ, mediante el cual en el primero anexó a su vez el oficio SSE/DGJ/DJC/DH/200/2021, suscrito por Rosa María Rico Espinoza, directora de Recursos Humanos de la citada Secretaria, mediante el cual proporciona información relacionada para poder notificar a las dos mujeres que causaron baja de la corporación, en el segundo curso, informa que respecto a la solicitud de copias certificada del procedimiento (TESTADO 83), ya fueron remitidas con anterioridad a esta Comisión.

22. El 20 de abril se dio por recibió el oficio sin número suscrito por (TESTADO 1), elemento adscrito a la CRF, mediante el cual manifiesta su deseo de desistirse de la queja por así convenirlo a sus intereses.

23. Tres actas circunstancias elaboradas el 23 de marzo de 2021, relativas a las entrevistas que se realizaron con custodias de la CRF, quienes manifestaron lo siguiente:

La primera persona de custodia y vigilancia que fue entrevistada, señaló:

Solicitó que no se ponga mi nombre en el acta, y quiero manifestar que sí conozco a las compañeras que fueron cambiadas de adscripción del centro de reclusión a otros centros, y que si le parecen que los traslados de muchas mujeres privadas de la libertad a otros centros, no era normal, ya que ella lleva muchos años trabajando en el sistema y nunca le había tocado ver tantos y de tanta gente y que los mismos han generado incertidumbre dentro del personal de custodia y vigilancia, pero que no puede asegurar si el cambio de sus compañeras fue como represalia por los hechos del traslado del 24 de marzo, precisa que ella no estaba en la guardia de ese día, por lo que no sabe a detalle lo que ocurrió.

La segunda persona de custodia y vigilancia que fue entrevistada, señaló:

Que si tiene conocimiento de los cambios de adscripción de sus compañeras y que sí fueron posteriores a los hechos ocurridos el 24 de marzo de 2020, pero señaló que ella no podía asegurar que fueron como represalia, en cuanto a los traslados de mujeres privadas de la libertad, señaló que sí le consta que se realizan constantemente pero que lleva más de un mes que estos no se realizan con la frecuencia que se hacían, pido además que mi nombre no quede en el acta porque no quiero tener problemas en mi trabajo.

La tercera persona de custodia y vigilancia que fue entrevistada, señaló:

Que una vez que me explican el motivo de la entrevista quiero señalar que no tengo nada que declarar y no quiero problemas, yo sí conozco a las compañeras que me son mencionadas y yo no pertenezco a la guaría donde estaban ellas, pero mejor no quiero señalar nada al respecto y pido sea omitido mi nombre ya que no quiero meterme en problemas de otras personas.

II. EVIDENCIAS.

De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia las siguientes:

1. Documental pública. Consistente en el oficio DIGPRES/C.R.F./S.J./1458/2020 y DIGPRES/C.R.F./S.J./1459/2020 suscritos por María del Carmen Fernández Gutiérrez y Alma Delia Espinosa Licón, encargada de la Comisaria y encargada de la subdirección de la CRF, respectivamente, mediante los cuales rindieron el informe de ley que les fue solicitado por este organismo (punto 5 de Antecedentes y hechos).
2. Documental pública, consistente en el oficio DIGPRES/ASE/04613/2020, suscrito por José Antonio Pérez Juárez, director general de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco mediante el cual rindió su informe de ley en el que niega los hechos y argumenta que los cambios de adscripción fueron legales (punto 6 de Antecedentes y hechos).
3. Documental pública, consistente en el oficio DIGPRES/C.R.F./S.J./2312/2020, suscrito por María del Carmen Gutiérrez Fernández y Alma Delia Espinoza Licón, comisaria y encargada de la subdirección del CRF, mediante el cual en alcance a su informe aportaron más información (punto 9 de Antecedentes y hechos).
4. Documental pública, consistente en el oficio DIGPRES/ASE/08572/2020, suscrito por José Antonio Pérez Juárez, DGPRS, mediante el cual informó la adscripción de las quejas, informó el término de contrato de dos de ellas y que por los hechos ocurridos el 24 de marzo de 2019 se inició en la Secretaría de Seguridad Pública en el Área de Asuntos Internos el procedimiento (TESTADO 83) (punto 13 de Antecedentes y hechos).



5. Documental pública, consistente en el oficio C.S.P/514/2020, firmado por José Guadalupe Covarrubias Ramírez, encargado de la Comisaria de Seguridad Penitenciaria de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, por medio del cual rindió su informe de ley (punto 14 de Antecedentes y hechos).

6. Documental pública, consistente en el oficio DIGPRES/CRF/SJ/3948/2020, suscrito por María del Carmen Fernández Gutiérrez, encargado de la subdirección de la CRF, mediante el cual remitió copia certificada de los siguientes documentos: copia certificada de 23 oficios de traslados, 13 actas del Comité Técnico de la CRF y 11 partes médicos elaborados a mujeres privadas de la libertad que presentaron aliento alcohólico el 24 de marzo de 2020 (punto 16 de Antecedentes y hechos).

7. Documental pública, consistente en el oficio D.G.R.S./R.H./004/2021, suscrito por Verónica Navarro Chávez, encargada de la coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, mediante el cual remite a este organismo el oficio SS/DGA/DRH/9738/2020, suscrito por Teresa Margarita García Sánchez, directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad del Estado, en el cual envía a su vez copia de las bajas administrativas de (TESTADO 1) y (TESTADO 1), manifestando que ambas causaron baja de la corporación el 1 de mayo de 2020, y refiere como motivo el del término de la relación contractual, el término del contrato (punto 17 de Antecedentes y hechos).

8. Documental pública, consistente en el oficio oficio DIGPRES/ASE/02463/2021, suscrito por José Antonio Pérez Juárez, mediante el cual realizó manifestaciones en alcance de su informe de ley (punto 19 de Antecedentes y hechos).

9. Documental pública, consistente en el oficio oficio SS/DAI/365/2021, suscrito por Manuel Benjamín Contreras Naranjo, director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado, mediante el cual remitió a esta Comisión copia certificada de las constancias que conforman el procedimiento (TESTADO 83) (punto 20 de Antecedentes y hechos).

10. Documental pública consistente en las tres entrevistas realizadas a personal de custodia y vigilancia el 23 de marzo de 2021, respecto a los hechos investigados en la queja.

11. Instrumental de actuaciones, consistente en el contenido, diligencias e informes, así como las constancias de notificación y los acuerdos dictados en el presente expediente de queja.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

3.1. Competencia

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Es por ello que es competente para conocer de los hechos aquí investigados, mismos que se iniciaron oficiosamente y que fueron catalogados como violaciones de derechos humanos, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I; así como 7º y 8º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conforme a lo cual, a continuación, se examinan los hechos violatorios de derechos humanos reclamados a los servidores públicos involucrados, así como las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a los que se refiere esta Recomendación, atribuidos a servidores públicos y a las deficiencias institucionales advertidas, se establecen con pleno respeto de las respectivas facultades legales y régimen de competencias de las instituciones a las que pertenecen; con la finalidad de que, mediante el análisis de actos y omisiones violatorios de derechos humanos se investiguen y sancionen los hechos reclamados, y se subsanen las irregularidades que inciden en dichas violaciones, conforme a la potestad exclusiva de las autoridades en términos de lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reitera la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de conductas violatorias de derechos humanos e investigar las que se cometan, en el ámbito de sus respectivas competencias para identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones correspondientes, así como que se proporcione a las víctimas un trato digno, solidario y respetuoso, y una reparación integral, para evitar con ello la revictimización y que las instituciones recuperen el respeto y la confianza de la ciudadanía.



Del análisis de las pruebas, evidencias y actuaciones que obran en el expediente de queja, esta Comisión concluye que en la Comisaría de Reinserción Femenil, se incumplió con el deber de garantizar los derechos humanos, a la legalidad y seguridad jurídica en relación con el cumplimiento de la función pública, en transgresión al principio de debida custodia, como consecuencia de las acciones indebidas y omisiones, de igual forma se acredita una responsabilidad institucional por falta de cumplimiento al deber de respetar y garantizar la protección de esos derechos humanos.

El sustento jurídico de esta determinación se basa en principios constitucionales y en una interpretación sistemática interna y externa integral, literal, histórica, principalista y comparativista que se llevó a cabo con las normas mínimas de argumentación, basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, y los conceptos inherentes a los derechos humanos conculcados en este caso.

3.2. Estándar legal aplicable

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contenido de los párrafos segundo y tercero de su artículo 1º, establece:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al respecto, se advierte como criterio interpretativo esencial el principio *pro personae*, el cual busca la protección y defensa efectiva de las personas. El novedoso replanteamiento del respeto a la dignidad humana en la norma básica fundante, dirige el deber y obligación de las autoridades para observarla y aplicar las nociones y principios rectores de los derechos y libertades humanas en sus ámbitos competenciales, de modo que prevalezca de forma primordial lo que más respete y proteja.



Asimismo, la fórmula prevista armoniza con el fundamento de protección de los derechos humanos que tiene aplicabilidad, en el sistema penitenciario, a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Por lo anterior, la organización del sistema penitenciario no es una cuestión menor, sino que se erige como una instancia protectora de derechos humanos tanto por su esfuerzo en la reinserción social, como en el control y mejoramiento metódico y constante de las personas en condiciones de reclusión. Sirve de apoyo el catálogo normativo siguiente:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 23: [...] 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia



conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

Principio XIX Separación de categorías Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna. En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres; niños, niñas y adultos; jóvenes y adultos; personas adultas mayores; procesados y condenados; y personas privadas de libertad por razones civiles y por razones penales.

Principio XX. El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Separación por categorías

Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:

a. Los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres;

Restricciones, disciplina y sanciones

Regla 36

La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.

Regla 37



La ley pertinente, o el reglamento de la autoridad administrativa competente, determinarán en cada caso:

- a. Las conductas que constituyen una falta disciplinaria;
- b. El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables;
- c. La autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d. Toda forma de separación forzosa del resto de la población reclusa (como el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de semi aislamiento), ya sirva como sanción disciplinaria o para mantener el orden y la seguridad, incluida la aprobación de normas y procedimientos relativos al uso, la revisión, la imposición o el levantamiento de cualquier régimen de separación forzosa.

Investigaciones

Regla 71

1. Sin menoscabo de que se inicie una investigación interna, el director del establecimiento penitenciario comunicará sin dilación todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos. La administración del establecimiento penitenciario cooperará plenamente con esa autoridad y garantizará la preservación de todas las pruebas.

Regla 75

[...]

2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario.

Regla 76

1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes:

- a. La legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán 61 Reglas Mandela regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos;



b. Los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c. La seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación; d. Primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental.

2. El personal penitenciario encargado de ciertas categorías de reclusos, o el que sea asignado a otras funciones especializadas, recibirá la capacitación especializada que corresponda.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución...

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.



Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente:

I. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres;

Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:

[...]

Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios Los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

III. Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables;

Artículo 19. Custodia Penitenciaria.

La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

I. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;

II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;



Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;

II. Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;

III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;

Artículo 33. Protocolos. La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias:

Artículo 40. Faltas disciplinarias graves Las sanciones que establezcan las normas disciplinarias serán proporcionales al daño que ocasione la infracción. Sólo se podrán considerar como faltas disciplinarias graves:

V. La posesión o el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;

Capítulo V Traslados

Artículo 49. Previsión general Las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso. Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio. Esta disposición no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.

Artículo 50. Traslados voluntarios Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad dentro del territorio nacional operarán cuando exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución. En estos casos no podrá negarse el traslado cuando se acrediten los supuestos establecidos en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución.



Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario, el Juez de Ejecución requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona que sea su defensora. No procederá el traslado a petición de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada.

Reglamento del Centro de Readaptación Femenil del Estado de Jalisco

Capítulo II

De la disciplina

[...]

VI. Poseer sustancias tóxicas, armas y objetos peligrosos, así como juegos de azar, explosivos y, en general, cualesquiera objetos de posesión o uso prohibido en la institución;

3.3. Derechos humanos violados

3.3.1. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Implica que todos los actos de la administración pública, entre los que, desde luego, se encuentran los relacionados con la procuración de justicia y el tratamiento a las personas privadas de su libertad, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.



La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, en tratándose del sistema penitenciario, son los artículos 1º, 14, 16, 18, 19 y 20 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas, y en particular, de las privadas de su libertad.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estos derechos deben ser protegidos por un régimen de derecho, y los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales:

Artículos 7º, 10, 12 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2º, 5º, 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1º, 8º, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto



de San José); 2.2, 14.1, 17.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, ya que México es integrante de la ONU y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado.

Ahora bien, la SCJN ha establecido que, para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la Constitución tanto en el ámbito interno como en el internacional.

En ese sentido, la SCJN estableció en el siguiente criterio los parámetros y pasos para cuando se aplique el control de convencionalidad por parte de todas las autoridades del país, incluyendo los organismos públicos autónomos:

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.¹

El mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

¹ Décima época. Registro 160526. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.), p. 551.



Así, para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección a la persona.

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.²

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que precisamente parte de esta presunción, al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país —al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano—, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Así pues, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la integralidad del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, del cual derivan disposiciones reglamentarias en cada materia; por lo que su vinculación con el derecho a la reinserción social de las personas privadas de su libertad, se basa en la atención y respeto que se le brinde a éste por parte de las autoridades.

De la misma manera, se cuenta con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 7º establece que todas las personas servidoras públicas deberán de observar, en el desempeño de su empleo,

² Décima época. Registro 160525. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis P. LXIX/2011(9a.), p. 552.



cargo o comisión, los principios de legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por su parte la fracción I, del artículo 48, de la Ley de Responsabilidades Administrativas y Políticas del Estado, establece que todas las personas servidoras públicas deberán de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

3.3.2 Derecho al trato digno, en relación con los derechos de las personas privadas de su libertad, para una adecuada reinserción social mediante una debida custodia y cuidado.

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

Este derecho tiene una importante conexión con otros derechos, tales como el derecho a la seguridad jurídica, derecho a la igualdad, derecho a la salud, derecho a la integridad, derecho a la no discriminación, derechos económicos, sociales y culturales y, en el caso particular, con los derechos de las personas privadas de la libertad para lograr una adecuada reinserción social.

Implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos; implica también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

Tales deberes, en relación al derecho al trato digno de las personas privadas de su libertad, están previstos, entre otras disposiciones, en los artículos 1° y 18 Constitucionales; 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la



Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas; regla 76 inciso b, de las Reglas Nelson Mandela; artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución de Penal; transcritos en el apartado sobre estándar legal aplicable de la presente resolución.

Por lo anterior, este organismo consiente del reto que representa el sistema penitenciario mexicano, en específico el utilizado para implementar una estrategia que permita avanzar en la generación de las condiciones que estimulen la reinserción social efectiva de las personas sujetas a internamiento; para lograrlo, este organismo estima de suma importancia la capacitación inicial y profesionalización del personal penitenciario, generando las condiciones óptimas para que tenga las herramientas necesarias para el desarrollo de sus competencias, lo cual podrá permitirles cumplir con sus funciones y mejorar la calidad en la atención de los servicios penitenciarios propiciando un trato digno y adecuado para tal efecto, y que éstos se profesionalicen, lo cual trazará los aspectos prioritarios en este proceso de cambio.

3.3.3 Derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres

Además de estar reconocido de forma general en los artículos 1º y 4º de la CPEUM, los artículos 2.1, 3, 4.1, 8º y 14 del PIDCP y los artículos 1.1, 6º y 24 de la CADH, se reconoce de manera específica en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Esta define en su artículo 1º que la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Por su parte, el artículo 2º de la Convención señala que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas señala que la discriminación contra la mujer incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.



Por su parte, la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, en su artículo 1° establece que queda prohibida cualquier forma de discriminación imputable a personas físicas, jurídicas o servidores públicos que con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión tenga por objeto anular, menoscabar o impedir el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, grupos y comunidades.

El artículo 3°, fracción XVII, de la ley de mérito, describe como violencia Institucional los actos u omisiones de servidores públicos que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, grupos o comunidades. De acuerdo con el artículo 7°, fracción XVII, de la citada Ley, se consideran conductas discriminatorias para toda persona, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas que por motivos de discriminación produzcan el efecto de impedir o restringir el acceso a la procuración de justicia.

3.4 Análisis, observaciones y consideraciones.

Una vez establecido el marco teórico de los derechos relacionados en el presente caso, esta defensoría pública procede a exponer las razones y fundamentos que acreditan fehacientemente violaciones de derechos humanos incurridas.

Para este organismo defensor de derechos humanos, respecto de los hechos denunciados en la queja, queda demostrado en que sí ocurrieron anomalías dentro de la CRF, que transgredieron derechos humanos las PPL de dicho centro, en trasgresión a la normatividad descrita en párrafos anteriores; por lo que este organismo protector de derechos humanos conmina a las autoridades de la DIGPRES a atender y solucionar de forma proactiva dicha problemática, según se indica enseguida.

Quedó acreditado que se realizaron múltiples traslados masivos de mujeres privadas de la libertad a diversos centros de reclusión para varones en el estado de Jalisco, 23 detectados, tal y como se advierte de los informes rendidos a esta defensoría por José Antonio Pérez Juárez, director general de DIGPRES y María del Carmen Fernández Gutiérrez, anteriormente comisaria de la CRF, quienes reconocieron tener conocimiento de los mencionados traslados a centros de reclusión varoniles a cargo del gobierno del estado (punto 6 y 9 de evidencias), incluso, quedó descrito en las actas del Comité Técnico de la CRF, 8/2020, (punto 16, inciso b-1 de antecedentes



y hechos), de la que se desprende que la autorización del traslado es en base a las siguientes consideraciones:

“... se autoriza dicho traslado (mujeres privadas de la libertad) a fin de mitigar el aislamiento que la propia reclusión les da, intentando reducir al mínimo la diferencia entre la vida en prisión y la vida en libertad, garantizando un mínimo de contacto con el mundo exterior a través de los diferentes eventos y actividades recreativas, a efecto de procurar un ambiente armonioso entre la población activa de esta Comisaria, es por ello que en aras de garantizar la paz y estabilidad de este Centro Penitenciario, elévese la presente petición al Maestro José Antonio Pérez Juárez, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, para efecto de solicitar su autorización de traslado de las personas privadas de la libertad, que firman la petición que se tiene por inserta a la presente acta”.

Lo anterior, las autoridades penitenciarias lo fundamentan con lo establecido en el artículo 1 y 18 de la CPEUM, 1, 4, 5, 105, de las Reglas Nelson Mandela y las reglas 1, 4, 5 y 105 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos e Internos.

Para mayor ilustración de lo anterior, así como las fechas de los traslados, número de veces, la cantidad de PPL trasladadas en cada evento, y el motivo aducido en los informes proporcionados; elaboramos la siguiente tabla:

Orden Consecutivo	Fechas	Origen	Destino	Cantidad de PPL trasladadas	Motivo Argumentado
1	13/02/2020	Reclusorio Femenil	Reclusorio Metropolitano	13 Personas	Evento deportivo
2	14/02/2020	Reclusorio Femenil	Reclusorio Metropolitano	36 Personas	Evento deportivo
3	14/02/2020	Reclusorio Femenil	Reclusorio Metropolitano	9 Personas	Evento deportivo
4	19/02/2020	Reclusorio Femenil	Comisaría de Sentenciados	27 Personas	Ensayo de la obra de teatro
5	26/02/2020	Reclusorio Femenil	Comisaría de Sentenciados	27 Personas	Ensayo de la obra de teatro
6	04/03/2020	Reclusorio Femenil	Comisaría de Sentenciados	28 Personas	Ensayo de la obra de teatro
7	05/03/2020	Reinserción Femenil	Reclusorio Metropolitano	28 Personas	Ensayo de la obra de teatro



8	13/03/2020	Reinserción Femenil	Reclusorio Metropolitano	28 Personas	Ensayo de la obra de teatro
9	21/03/2020	Reinserción Femenil	Reclusorio Metropolitano	30 Personas	Ensayo de la obra de teatro
10	23/03/2020	Reclusorio Femenil	Comisaría de Sentenciados	18 Personas	Evento deportivo
11	24/03/2020	Reclusorio Femenil	Comisaría de Prisión Preventiva	64 Personas	Evento deportivo
12	25/03/2020	Reclusorio Femenil	Reclusorio Metropolitano	49 Personas	Evento deportivo
13	26/03/2020	Reclusorio Femenil	Comisaría de Sentenciados	30 Personas	Ensayo de la obra de teatro
14	28/03/2020	Reclusorio Femenil	Reclusorio Metropolitano	33 Personas	Ensayo de la obra de teatro
15	28/03/2020	Reclusorio Femenil	Reclusorio Metropolitano	4 Personas	Ensayo de la obra de teatro
16	02/04/2020	Reclusorio Femenil	Reclusorio Metropolitano	30 Personas	Ensayo de la obra de teatro
17	03/04/2020	Reclusorio Femenil	Comisaría de Sentenciados	56 Personas	Ensayo de la obra de teatro
18	04/04/2020	Reclusorio Femenil	Reclusorio Metropolitano	66 Personas	Ensayo de la obra de teatro
19	04/04/2020	Reclusorio Femenil	Reclusorio Metropolitano	9 Personas	Ensayo de la obra de teatro
20	17/04/2020	Reclusorio Femenil	Reclusorio Metropolitano	28 Personas	Ensayo de la obra de teatro
21	18/04/2020	Reclusorio Femenil	Reclusorio Metropolitano	80 Personas	Ensayo de la obra de teatro
22	10/07/2020	Reclusorio Femenil	Comisaría de Sentenciados	47 Personas	Ensayo de la obra de teatro
23	27/08/2020	Reclusorio Femenil	Comisaría de Sentenciados	45 Personas	Ensayo de la obra de teatro

Ahora bien, para este organismo la situación de vulnerabilidad por razón de género de las mujeres privadas de la libertad en la CRF, a la cual se vieron expuestas con los traslados realizados a los centros de reclusión varoniles, refleja un incumplimiento a lo señalado por los artículos 18, párrafo segundo,



de la Constitución Federal cuando señala que: “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social”, precisando que “Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres”; y al artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) que señala la separación entre hombres y mujeres; los derechos de las mujeres privadas de la libertad en un centro penitenciario, en relación con el numeral 5, fracción I del mismo ordenamiento que dispone que “las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres”.

Partiendo de lo anterior, esta Comisión advierte que las acciones realizadas por las autoridades de la DIGPRES, no se visualizó bajo un enfoque de máxima protección de las mujeres privadas de la libertad, en observancia a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, ya invocados en la presente resolución, mismos que se encuentran encaminados a disminuir el ambiente carcelario ya que éste es hostil y de sometimiento, y se presta a que se cometan abusos en contra de las personas que tienen una posición económica, social, educativa, cultural y física más débil.

En ese orden de ideas, según lo establecido en los artículos 18, párrafo segundo constitucional, así como 5º, fracción I y 10, de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), se enuncian los derechos de las mujeres privadas de la libertad en un centro penitenciario, situación que no se cumple al llevar a cabo traslados masivos de mujeres internas con la única finalidad de que tengan recreación, lo cual, si bien es un factor que debe existir en los centros de reinserción, no es una situación preponderante que justifique las diversas afectaciones que los mismos pueden atraer, como es la vulneración a la seguridad de los centros de reclusión e inclusive la integridad física y psicológica de la población penitenciaria, así como la propia seguridad del personal de custodia.

Por consiguiente, la separación entre mujeres y hombres, por constituir una exigencia constitucional, debe conducir a que las autoridades efectúen todo su esfuerzo para que ello exista, atendiendo las disposición constitucional de evitar en la medida de lo posible la convivencia de hombres y mujeres privados de su libertad, pues ello tiene la finalidad de que estas últimas durante su tratamiento para la reinserción, sea con una perspectiva de género que evite reforzar conductas socialmente admitidas de vulneración por su condición de ser mujeres ante la imposición social de los hombres, hecho



que estableció el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien ha señalado que las mujeres durante su internamiento “no deben sufrir discriminación, y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación”. Asimismo, ha indicado que las detenidas deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que dicha discriminación incluye la violencia basada en el sexo, “es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y que abarca “actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”.

De las consideraciones anteriores, este organismo determina que si bien las autoridades de la DIGPRES argumentan en principio una loable intención para realizar los traslados de mujeres internas a centros de reclusión varoniles, para la realización de eventos culturales y deportivos, aduciendo con ello atenuar el encierro y aislamiento al que se vieron sometida por la pandemia COVID-19, los mismos finalmente se tradujeron en violación de las diversas disposiciones legales en la materia invocadas en líneas atrás; por lo anterior, resulta imperante resaltar que las mujeres privadas de la libertad deben de encontrarse en todo momento separadas de las instalaciones que ocupan los hombres, y con ello se fortalezca y favorezca el tratamiento de las mismas en su reinserción, y se les permita satisfacer las necesidades propias de su género, con el fin de lograr una adecuada reinserción social.

Aunado a lo anterior, la determinación de realizar los referidos traslados por parte de las autoridades de la DIGPRES, tampoco atendió los lineamientos establecidos para las mujeres privadas de la libertad que se encuentran procesadas o de los lineamientos para las sentenciadas, ya que, respecto a estas últimas, de las actas del comité técnico que aportaron las autoridades de la CRF no se advierte que se haya dado vista al Juez de Ejecución de Sentencias de los traslados de éstas a otros centros de reclusión, quien debió tener conocimiento de ellos, tal y como lo establecen los artículos 15 fracción VIII y el artículo 104 de la LNEP, para que éste pudiera determinar sobre la legalidad de los mismos.

Además, esta Comisión determina que con el actuar de las autoridades aquí involucradas, se acredita la violación al derecho a la seguridad jurídica de las personas privadas de la libertad en relación al incumplimiento de la función pública en transgresión al principio de debida custodia como consecuencia



de las acciones y omisiones, así como de las deficiencias institucionales, por los hechos ocurridos el 24 de marzo de 2020, en los que se trasladaron a 64 mujeres privadas de la libertad en la Comisaría de Prisión Preventiva, traslado que se realizó con fines lúdicos, y en el cual, posteriormente al reingresar a las mujeres al CRF, once de ellas regresaron con aliento alcohólico, evidencia de haber ingerido bebidas alcohólicas, resaltándose que dos de ellas son pacientes psiquiátricas.

Lo anterior se evidenció con el informe de María del Carmen Fernández Gutiérrez, comisaria de CRF, quien respecto a los hechos manifestó *que el día 24 de marzo del año que transcurre, al momento de reingresar a esta Comisaria, las personas privadas de su libertad que se encontraban en la Comisaria de Prisión Preventiva, se informó por parte de vigilancia a las suscritas, que 11 personas regresaron con ligero aliento alcohólico y/o aliento alcohólico.* (punto 9 de antecedentes y hechos); y con lo descrito por el José Antonio Pérez Juárez, director general de DIGPRES, que a pregunta de esta Comisión respecto a los hechos antes mencionados, se le preguntó si por estos existía una investigación interna o si denunció los hechos a otra instancia, contestando el funcionario que, *sí se dio inicio a una investigación interna por parte de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad del Estado, con el número de acta (TESTADO 83), por lo que una vez concluida la misma, estaremos en condiciones de saber cuál fue la resolución emitida* (punto 4 de evidencias).

Ahora bien, de las declaraciones que se recabaron en el procedimiento (TESTADO 83) (punto 9 de evidencias), las policías custodias (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), quienes fueron responsables del traslado y seguridad de las 64 mujeres que fueron llevadas a la CPP, el 24 de marzo de 2020, de las cuales once regresaron con aliento alcohólico, dichas custodias fueron coincidentes en señalar que no se dieron cuenta de la situación y que no advirtieron que dichas mujeres internas presentaran aliento alcohólico, argumentado en sus declaraciones, que ellas desmontaron el servicio por órdenes de la comandante María Luisa Ruelas, por haber entregado el servicio sin novedades, (Punto 20, incisos j, k, l, m, n y ñ, de Antecedentes y Hechos).

Sin embargo, existe discrepancia y contradicciones entre lo declarado por las custodias antes mencionadas con las declaraciones que se recabaron en el mismo procedimiento, a (TESTADO 1), (TESTADO 1)



y (TESTADO 1), personal de custodia y vigilancia de la CRF, quienes fueron las encargadas de recibir el servicio del 24 de marzo del 2020, y son coincidentes en señalar que ellas se percataron que de las 64 mujeres internas, once presentaban aliento alcohólico; de la declaración de la comandante María Luisa, sobresale que *una vez que dio parte a la directora del CRF, esta a su vez ordenó que se realizaran partes médicos*, y la misma comandante María Luisa refirió que le informó a las once mujeres privadas de la libertad que resultaron con aliento alcohólico, que *por lo ocurrido ya no podrían participar de nueva cuenta en los traslados*, agregando además, que dos de las once personas, son pacientes psiquiátricas, hecho que, para esta defensoría, agrava la situación violatoria de derechos humanos que aquí se analiza (punto 20, incisos o, p y q, de antecedentes y hechos).

Al respecto, este organismo tuvo conocimiento de que, no obstante lo referido por la comandante (TESTADO 1), (punto 20 inciso p, de antecedentes y hechos) en cuanto a que no volverían a ser trasladadas por el hecho de haber consumido bebidas embriagantes; las autoridades penitenciarias continuaron permitiendo el traslado de varias de ellas a otros centros de reclusión varoniles, a pesar de estar frente a la comisión de una falta grave según lo establece el artículo 40, fracción IV de la LNEP; además de que en las actas del comité técnico que se hicieron llegar a la queja, referentes a los traslados posteriores de mujeres privadas de la libertad a reclusorios varoniles, no se tomó en cuenta dicha situación, no obstante de que todas las personas que participan en el comité técnico tenían conocimiento de los hechos ocurridos el 24 de marzo de 2020.

Conforme a lo descrito, quedó evidenciada la vulneración a los deberes de cuidado y custodia por parte del personal de los centros de reclusión; ya que este debe entenderse que la efectividad de estos principios no sólo consiste en la responsabilidad de evitar que las personas reclusas se puedan evadir del centro penitenciario, sino que lleva implícito el deber de salvaguardar su integridad física y psicológica, así como para evitar que se susciten situaciones que pudieran considerarse agravantes de la vulnerabilidad de las personas en situación de reclusión, como sucedió el 24 de marzo de 2020, según se describe en párrafos anteriores y que, a pesar de ello, con posterioridad a esa fecha se dieron 12 traslados masivos más.

Asimismo, el derecho al trato digno también se vio vulnerado respecto de las personas privadas de la libertad trasladadas, ya que por no observarse a cabalidad las restricciones legales establecidas para la separación de



personas y, por el contrario al llevarlos a cabo de modo cotidiano y frecuente (23 traslados), las mujeres internas quedaron expuestas a sufrir malos tratos por parte de los varones de los centros de reclusión, como ocurrió el día 24 de marzo de 2020, al quedar demostrado que hubo uso de bebidas alcohólicas, aunado a que algunas de las reclusas son pacientes psiquiátricas, que por su condición no debe proporcionárseles bebidas alcohólicas .

Por otra parte, respecto del derecho a la no discriminación, se establece que se contravino al no respetar la garantía de separación de las personas privadas de la libertad, en todo momento, por el sexo y con ello garantizar el desarrollo integral de la reinserción de las mujeres en situación de reclusión, por lo que la autoridad al ser omisa de cumplir la legislación que prohíbe la permanencia de hombres y mujeres privados de la libertad, en un mismo establecimiento, contraviene la finalidad de no reforzar los estereotipos sociales de sometimiento de éstas hacia los hombres, y que al no asegurar la separación se logra una discriminación por omisión, más aún, porque las múltiples veces que se dieron estos hechos, argumentándose razones de esparcimiento, solamente fue respecto de ciertas y determinadas reclusas y no en relación con todas las que están en la misma situación en la Comisaría de Reinserción femenil, lo que denota también actos discriminatorios.

Por otra parte, una vez establecidas las anomalías incurridas respecto de los traslados masivos de mujeres a reclusorios de varones; tenemos que, derivado de lo anterior, este organismo encontró también que el personal de custodia y vigilancia adscrito a la Comisaría de Reinserción Femenil que denunció ante sus superiores las diversas irregularidades, antes señaladas, fue cambiado a otros centros con posterioridad a dichas denuncias y, subsiguientemente a dos de las cinco custodias cambiadas de adscripción, no se les renovó contrato. Lo que en la queja presentada se denunció como represalia.

Al respecto, para esta Comisión, dentro de la investigación que realizó quedó acreditado que los cambios de adscripción de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), que fueron denunciados por el quejoso (TESTADO 1), sí se realizaron, tal y como lo corroboran en sus informes José Antonio Pérez Juárez, director general de DIGPRES y José Guadalupe Covarrubias Ramírez, encargado de la CSP de la DIGPRES, quienes manifestaron que era cierto que se efectuaron los mismos, señalando que obedecieron a un cambio de rol del personal de



custodia y vigilancia, y no así como represalia por haber denunciado las anomalías ocurridas en la CRF (puntos 9 y 14 de antecedentes y hechos).

Asimismo, a efecto de acreditar que su actuar fue legal, señalaron que dichos cambios son facultades establecidas en la el artículo 59 de la LSPPE, el cual establece que los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos, y en la fracción V, se precisa que deberán de *Cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación, según corresponda*; y terminan señalando lo estipulado en la misma ley en el artículo 105, en cual establece que *El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los elementos operativos de donde se encuentren asignados, no se considera como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso o juicio ordinario contra esta medida.*

Ahora bien, con base a lo anterior, si bien para este organismo se considera que la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco en su artículo 59. Fracción V lo regula, no pasa por desapercibido que, aún y cuando es facultad de las autoridades el cambio de adscripción del personal de custodia y vigilancia de la CSP y de las autoridades de DIGPRES, y que dicha acción no puede ser considerada una sanción; esta Comisión encuentra que los movimientos de adscripción de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), fueron posteriores a la denuncia de los hechos ocurridos el 24 de marzo de 2020, con lo cual se establece un indicio fundado por cuanto a que existe una relación de lo ocurrido después con la denuncia de la irregularidad cometida ese día, tal y como lo señala el quejoso (TESTADO 1), aunado a que también se tiene conocimiento de que a dos de las cinco elementos cambiadas de adscripción, posteriormente no se les renovó el contrato siendo (TESTADO 1) y (TESTADO 1), sin haber tomado en consideración que estas dos tenían una capacitación en materia de seguridad pública y contaban con una experiencia laboral de más de 5 años en la corporación (punto 7 del capítulo de evidencias).

En este sentido, cabe señalar que si bien es cierto este organismo no puede manifestarse respecto si la no renovación del contrato de las elementos antes mencionadas es justificado o no, y que dicho derecho lo deberán de hacer valer ante las autoridades laborales de la entidad competentes, en caso de considerarlo necesario, y tampoco puede pronunciarse sobre los cambios de adscripción ya que se realizaron conforme al marco legal aplicable, no menos



cierto es que con esas acciones las autoridades de la DIGPRES y de la CSP, quienes tenían una clara relación laboral vertical con las agraviadas, lejos de reconocer su cargo y su correcto desempeño conforme a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la CPEUM, que rigen a toda institución en materia seguridad pública, como son los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tomaron la decisión de cambiar de adscripción de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), para posteriormente dar de baja de la corporación a (TESTADO 1) y de (TESTADO 1) por vencimiento de contrato.

Para este organismo protector de derechos humanos, resulta un compromiso adquirido con el personal que realiza labores de custodia y vigilancia en el sistema penitenciario del Estado, como lo es en el caso que nos ocupa, el velar que en todo momento se respeten los derechos humanos de las personas que realizan esas funciones en la Dirección General de Reinserción Social, ya que son fundamentales para que la reinserción social funcione y, por ende, para el correcto tratamiento de las personas privadas de la libertad, como lo prevén las Reglas Nelson Mandela numero 74:

Regla 74

1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público.
3. Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.

En este orden de ideas, esta Comisión al valorar los hechos investigados en la queja, y encontrar que son soportados legalmente por lo descrito en la Ley



del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; sin embargo, para este organismo la actuación de las autoridades de la DIGPRES no obedeció al reconocimiento positivo de las funciones cumplidas por el citado personal, ya que con las decisiones del cambio de adscripción, lejos de reconocerles el correcto desempeño del personal de custodia penitenciaria a favor de las personas privadas de la libertad, se refleja una tendencia negativa como respuesta institucional para las personas que se atrevieron a denunciar los actos ilegales cometidos dentro de la CRF, teniendo como respuesta su cambio de adscripción, pues se acredita de forma clara que dichos cambios fueron posteriores a las denuncias, con lo cual, esta Comisión considera que los cambios son actos discriminatorios cometidos en agravio de las citadas policías custodias.

En esta resolución, se hace hincapié que con anterioridad, esta Comisión, ha documentado las diversas carencias que sufren los centros de reclusión en el estado, entre ellas la falta de personal capacitado, lo cual motivó las recomendaciones 15/2020, 185/2020 y 186/2020, entre varias más, emitidas por esta Comisión; bajo tales consideraciones, no obstante de que los cambios de adscripción del personal de custodia y vigilancia tuvieron sustento legal, esta Comisión estima que no se tomó en consideración que los mismos podrían afectar directamente, en un primer término, la estabilidad laboral de las mujeres custodias, en referencia a no valorarse las diversas afectaciones que conllevan, por ejemplo, las dos mujeres que fueron cambiadas a centros de reclusión fuera de la zona metropolitana, lo cual puede afectar su núcleo familiar, ya que en el cambio de domicilio, no se considera si afecta la estabilidad familiar, debido a que el cambio no contempló si las dos custodias tienen hijos y lo que conllevaría el mudarse con ellos a otro municipio fuera de la zona metropolitana.

Tampoco la preparación y la experiencia se consideró, y que debió tomarse en cuenta al realizar los cambios de adscripción; ya que cambiar de forma repentina a seis elementos de custodia penitenciaria es en detrimento del fortalecimiento de la seguridad de la CRF, puesto a que si bien es cierto que el cambio es a consideración de las autoridades de DIGPRES y de CSP, estas decisiones, para esta defensoría, no obedecieron al fortalecimiento del sistema penitenciario y, por el contrario pudo haberlo debilitado, máxime que el cambio de dos de ellas se realizaron a centros de baja población femenina como lo son los Centros Integrales de Justicia Regional de Chapala y Autlán de Navarro, donde la población femenina es escasa o nula, con lo cual, además, no se tomó en consideración el perfil penitenciario de los centros para el cambio de adscripción, lo cual sí puede afectar las funciones



de los centros y el servicio prestado en los mismos y, con ello, el desempeño adecuado de los centros de reclusión.

Lo anterior es coincidente con lo informado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, en el que se estableció de las observaciones hechas al estado de Jalisco, como áreas de oportunidad en el apartado de Condiciones de Gobernabilidad, la insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

En otro orden de ideas, se establece que la Ley Nacional de Ejecución Penal, es el marco normativo de la nueva actuación penitenciaria, siendo especialmente relevante la gran cantidad de derechos y obligaciones establecidos en la misma, así como los lineamientos que precisan la nueva operación penitenciaria tanto federal como local por ser una ley nacional, bajo la óptica de la reinserción social, considerando que ésta no es una obligación sólo de la autoridad penitenciaria, sino una responsabilidad de Estado, donde participan y son corresponsables múltiples autoridades de todos los órdenes de Gobierno y, además, la propia sociedad.

El perfil de custodia penitenciaria es uno de los que fue mayormente impactado por esta ley, dado que incluso contempla un artículo específico con las funciones de custodia penitenciaria. Igualmente, el personal de custodia penitenciaria tendrá que observar los protocolos que se desprenden de esta Ley, así como los ya vigentes, como, por ejemplo, el de primer respondiente. Por ello, la actuación del personal de custodia penitenciaria es esencial y se encuentra sujeta a múltiples disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que no sólo deben ser conocidas sino cabalmente entendidas y aplicadas. El garantismo que forma parte de la esencia de esta Ley, apunta a que la actuación del personal antes llamado “de seguridad” será especialmente fiscalizado y supervisado, por lo que el irrestricto respeto a los derechos humanos es una constante en las disposiciones normativas.

Con base a lo anterior, se establece que no se observó el derecho al trato digno al personal de custodia y vigilancia de la CRF que, posterior a la denuncia de los hechos señalados, fue cambiado de adscripción a otros centros penitenciarios, lo cual quedó acreditado con lo declarado tanto por el director general de DIGPRES como por el comandante encargado de la CSP (puntos 6 y 14 de antecedentes y hechos), argumentando que los cambios fueron dentro de la normativa de la LNEP en su artículo 59 inciso V; sin embargo, ninguna de las dos autoridades referidas manifestó cuál era la necesidad del servicio.



Este organismo toma en consideración que si bien es cierto, como lo argumentaron dichas autoridades, los cambios de adscripción son parte de sus atribuciones, también lo es que no atienden lo establecido en las leyes y tratados internacionales respecto de observar las necesidades propias del personal de custodia y vigilancia que son cambiados de centro de adscripción; habida cuenta que las autoridades manifestaron que los cambios eran para el bien de las mujeres custodias para fomentar relaciones con nuevos compañeros, y para que no crearan lazos que permitiera prestarse a actos de corrupción; no son, a juicio de este organismo, suficientes y sustentados objetivamente, y, en cambio, están por encima de la estabilidad laboral del personal de custodia que, a su vez, incide en el principio de adecuada reinserción por las funciones que desempeñan, tomando en consideración que las dos personas que fueron cambiadas de adscripción a centros alejados del área metropolitana, se vieran afectadas en su vida cotidiana y los problemas personales que conllevan, como, por ejemplo, los cambios escolares, de seguridad social y servicios médicos, de vivienda y relaciones familiares, que deben de realizar con respecto a sus hijos, esposos o parejas sentimentales.

Por otra parte, respecto al derecho a la no discriminación del personal de custodia y vigilancia, se advierte su contravención con el cambio de adscripción de custodias que denunciaron las irregularidades antes referidas, ya que, dentro de la argumentación dada por las autoridades de la DIGPRES, no se valoró la afectación que pudiera causarse con dichos cambios en relación con las condiciones de igualdad y estabilidad que venías teniendo en su original centro de trabajo, puesto que no se establece ni considera, si dichos cambios afectaban o no su esfera familiar, es decir, los cambios radicales que pudieran sufrir en su forma de vida y las de sus dependientes y familiares directos, como lo pueden ser sus hijos, esposos o padres, ya que un cambio de esa naturaleza debe de contemplar las condiciones básicas para una persona y su familia, por ejemplo, la viabilidad del cambio de escuela de sus hijos o la disposición de estos a emigrar, o los problemas que pudiera generarles con sus esposos o parejas sentimentales, así como las inherentes a la vivienda, lo cual, entre otras cosas, no se tomó en consideración a favor de las mujeres custodias.

En cuanto a los malos tratos mencionados por el quejoso (TESTADO 1) realizados a personal de custodia y vigilancia el día 30 de marzo de 2020, mencionando que a (TESTADO 1), (TESTADO 1) y la Policía Custodio (TESTADO 1), quienes según el inconforme fueron objeto de malos tratos, ya que ese día por la mañana se les informó que deberían



de acudir a la CSP que se encuentra en el mismo complejo penitenciario, por lo cual fueron trasladadas en una unidad del complejo penitenciario, porque los comandantes querían hablar con ellas, una vez trasladadas las dejaron esperando en una banca, sin haber desayunado, donde pasaron 8 horas sin agua y en el sol, hasta que un oficial les informó que podían pasar al comedor y posteriormente, después de varias horas el comandante de nombre Gallardo les informó su cambio de adscripción.

Al respecto el comandante José Guadalupe Covarrubias Ramírez, encargado de la CSP de la DIGPRES, señaló que efectivamente ese día se les notificó a las personas mencionadas en el párrafo anterior su cambio de adscripción y con el fin de notificarles de manera personal, por lo que fueron trasladadas al Cuartel de Vigilancia Exterior, lugar en que ubica la citada Comisaria de Seguridad, en una unidad del complejo, preciso que esto fue a las 09:00 horas y que en efecto se les indicó que deberían de esperar puesto que él ese día atendió situaciones de urgencia que se suscitaron propias a su cargo, informando que en el comedor al personal de turno o que esté apoyando se les otorga el alimento, y líquido como café, té o agua fresca. De igual forma señaló que en el interior del cuartel hay dispensadores agua y son para el servicio de todo el personal operativo, por lo que, en el caso de haber necesitado, debieron haberlos utilizado.

Por lo anterior, este organismo en cuanto a este punto no encuentra en estos hechos algún elemento que pudiera presumir violaciones a derechos humanos, ya que como se estableció, dichas elementos de custodia y vigilancia sí tuvieron acceso a agua y alimentos, así como para ingresar a un área diversa mientras esperaban las instrucciones de los comandantes.

Así las cosas, para esta Comisión, dentro de la investigación que realizó, queda demostrado que sí ocurrieron diversas anomalías dentro de la CRF que denotan violación a derechos humanos, atendiendo la normatividad y motivación descrita en párrafos anteriores, y que, a consideración de este organismo protector de derechos humanos, las autoridades de la DIGPRES deben atender y solucionar de forma proactiva.

Quedó acreditado que los cambios de adscripción de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), que fueron denunciados por el quejoso (TESTADO 1), si se realizaron, tal y como lo asentaron en sus informes José Antonio Pérez Juárez, director general de DIGPRES y José Guadalupe Covarrubias Ramírez, encargado de la CSP de la DIGPRES; y como quedó descrito en párrafos anteriores, a juicio de este organismo los

mismos si están relacionados con las denuncia de los hechos que tuvieron lugar el 24 de marzo de 2020, pues se dan precisamente después de realizarse dichas denuncias y en las personas de quienes efectuaron las mismas; por lo que aun y cuando la ley faculta a las autoridades del DIGPRES a realizarlos, esta Comisión encuentra que sí tuvieron relación con las denuncias realizadas y descritas en la presentación de la queja.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

4.1 Reconocimiento de la calidad de víctimas

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado, esta defensoría reconoce la calidad de víctimas directas a las mujeres privadas de la libertad que fueron objeto de los múltiples traslados a diversos reclusorios para varones a cargo del gobierno del estado, por violación de los derechos humanos ya señalados. Así como a (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y a (TESTADO 1).

El anterior reconocimiento se realiza en virtud de que las víctimas directas en este caso sufrieron la violación a los derechos humanos ya mencionados, cuyo cambio de adscripción y la pérdida de fuente laboral se traduce en las afectaciones ya señaladas; y por lo que ve a las mujeres privadas de la libertad, los traslados realizados de forma recurrente y masiva y en las condiciones descritas, vulneran su esfera de derechos al exponerlas a factores de riesgo como quedó establecido en la presente resolución.

Este reconocimiento es imprescindible para que accedan a los beneficios que les confiere la ley.

4.2. Reparación integral del daño

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión en el artículo 73 de su ley.



En los términos del artículo 1° constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, como agentes del Estado, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 26 y 27.

Por su parte La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, V, VI, X y XI, 7° fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX 18 y 19, entre otros.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar a la parte lesionada el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a las partes agraviadas, y como lo establece la Ley General de Víctimas se otorgue la garantía de no repetición a favor de las mujeres privadas de la libertad teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros.

En este caso será importante que la autoridad a quien se dirige esta Recomendación, investigue de manera cuidadosa y profunda todos los hechos, identifique a los responsables y, en su caso, previo el procedimiento correspondiente, sancionarlos; lo que constituye una obligación para las autoridades, y también debe ser tomado como una forma de reparación hacia la víctima, por medio de una investigación eficaz para esclarecer los hechos aquí documentados.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta institución emite a las siguientes:

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

Por lo expuesto, quedó acreditado que por las irregularidades y omisión institucional, antes señaladas, realizadas en la CRF y CSP se violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en relación con el cumplimiento de la función pública, en transgresión al principio de debida custodia y en perjuicio del principio de adecuada reinserción, como consecuencia de las acciones y omisiones descritas, al mismo tiempo se acredita la responsabilidad institucional por falta de cumplimiento al deber y obligación de respetar y garantizar la protección de esos derechos humanos, de respetar la obligación de la separación de las personas privadas de la libertad entre otras cosas por su sexo, y de evitar situaciones que las expongan a actos prohibidos o contrarios a una adecuada reinserción, de las personas que fueron trasladadas en diversas ocasiones a reclusorios varoniles; así como en agravio de (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1).

Aunado a lo anterior, también se acreditó la violación respecto al derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres, ya que quedó evidenciada la desventaja social que tienen frente a los hombres, la cual las puede orillar a seguir en una posición de proclive sumisión aprendida hacia éstos, puesto que en el desarrollo de la presente investigación se advirtió que las autoridades aquí referidas en sus diversas participaciones, no tomaron en consideración la doble vulnerabilidad de ellas, ya que nunca realizaron un análisis concreto del riesgo al que estaban siendo expuestas con los traslados masivos realizados, lo cual llevó a que por lo menos en una ocasión se haya documentado que once mujeres reclusas ingirieron bebidas alcohólicas y que dos de ellas tenían padecimientos psiquiátricos.

Al respecto, como se señaló, la responsabilidad institucional la definió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación 72/2019, párrafo 171, en los siguientes términos:

171. La responsabilidad institucional se presenta cuando la violación a derechos humanos cometida en contra de una persona o grupo de personas ocurre como consecuencia de políticas de operatividad, infraestructura física o procedimientos de atención al público, por parte de una dependencia o institución de gobierno, o de la administración de una dependencia o institución de gobierno, o de la administración pública, que no son los adecuados para que haya efectivo respeto y protección de los derechos humanos. Se trata de un entorno institucional que puede derivar de normatividad poco clara que permiten que los servidores públicos



recurran a criterios de decisión que no observan los principios de progresividad o máxima protección de los derechos humanos, basados supuestamente en acuerdos o contratos cuya interpretación es restrictiva para las personas.

En efecto, no hay que perder de vista que uno de los impactos inherentes a la vida en reclusión lo constituye la convivencia forzada u obligada y, por tanto, no resulta favorecedor para las mujeres la convivencia en el mismo lugar con los varones en situación de reclusión.

En este sentido, se debe advertir que, generalmente, el ambiente carcelario es hostil y de sometimiento, que se presta a que se cometan abusos en contra de los que tienen una posición económica, social, educativa, cultural y física más débil. En este tipo de iniquidades no escapan las mujeres privadas de la libertad cuando se encuentran conviviendo en los centros donde están reclusos varones, ya que éstos, por necesidades afectivas o sexuales, o de otros servicios, pueden llegar a forzar situaciones no deseadas por ellas y que están prohibidas por la Constitución y leyes secundarias, de allí emana la importancia de que se realicen todos los esfuerzos necesarios para evitar la convivencia en situaciones como las aquí documentadas. (Código Penal, Leyes de Ejecución de Sanciones y Reglamentos correspondientes, Reglas Mandela y Reglas Bangkok, por ejemplo).

Bajo estos argumentos las autoridades del sistema penitenciario deberán de preponderar en todo momento la separación entre mujeres y hombres, por constituir una exigencia constitucional, realizando los esfuerzos necesarios para que ello se cumpla a cabalidad. En conclusión, la inexistencia de separación entre los hombres y las mujeres en los centros penitenciarios constituye una violación al derecho a estar recluso en un lugar acorde al sexo, cuya consecuencia es exponer a las internas a un agravamiento en las condiciones de vida como ocurrió, particularmente, el 24 de marzo de 2020, por la inseguridad que implica mantener una interrelación permanente con quienes pueden abusar de esa situación para poder satisfacer necesidades de todo tipo. Así pues, se cometen situaciones indebidas en contra de las reclusas, las cuales son realizadas o permitidas por las autoridades de los penales, o por las personas internas con poder dentro de los centros penitenciarios. Esta situación lleva a que se les ocasione un perjuicio económico, físico, o psicológico emocional, vulnerándose, de esta manera, la dignidad de las personas internas, que es el derecho humano por excelencia.



Este organismo no se pronuncia respecto a los hechos cometidos en contra de (TESTADO 1) en consideración al desistimiento de la queja presentado ante este organismo (punto 22 de antecedentes y hechos).

Por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

5.2 Recomendaciones:

Al secretario de Seguridad Pública del Estado

Primera. De manera coordinada y conjunta con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, realicen las acciones que resulten necesarias para que con la CEEAVJ se inscriban a las víctimas directas en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas, y se les garantice la reparación integral, y otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en los hechos aquí documentados.

Segunda. Como medida de satisfacción, gire instrucciones a quien corresponda, para que se investiguen exhaustivamente los hechos aquí documentados y conforme a las garantías del debido proceso y con perspectiva de género, se investigue la responsabilidad de todas y todos los servidores públicos que participaron en los hechos aquí documentados, especialmente los sucedidos el 24 de marzo de 2020, tanto en la CRF, como también en la CPP, que permita establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del ingreso y posterior consumo de bebidas embriagantes por las personas privadas de la libertad, de las que se tiene la certeza que por lo menos once mujeres internas presentaban aliento alcohólico, que facilite determinar si hubo la participación directa de más servidores públicos; y se inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se deberá de aportar en vía de prueba la presente Recomendación y se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la misma, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja, y respetando el derecho de audiencia y defensa de los servidores públicos involucrados, tenga en cuenta para la aplicación de sanciones su jerarquía en la corporación y su instrucción. En su momento, se sirva allegar a esta Comisión, las constancias relativas a la resolución recaída al sumario referido.



Tercera. Gire instrucciones al personal a su cargo, adscrito a la Dirección de Asuntos Internos, que lleva el trámite y seguimiento del procedimiento (TESTADO 83), para que realice las acciones procesales necesarias en la causa de mérito para que esta se resuelva conforme a derecho proceda, viendo en todo tiempo por una justa e integral reparación del daño para todas las víctimas directas e indirectas; la investigación deberá de comprender también a quien o quienes intervinieron dentro de los hechos ocurridos el 24 de marzo de 2020, donde hubo el ingreso y consumo de bebidas embriagantes dentro de un centro de reclusión, así como la responsabilidad individual de cada uno de los servidores públicos que participaron.

Cuarta. Como garantías de no repetición, se implementen las siguientes acciones:

- I. Se fortalezcan las medidas de seguridad en todas las áreas de la Comisaría de Reinserción Femenil.
- II. Instruya lo conducente para que a la brevedad se actualice un análisis integral sobre las necesidades de personal de vigilancia y custodia en todos los reclusorios dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, tendente a establecer una plantilla que garantice, por una parte, la seguridad de las personas en el interior de dichos centros de reclusión y, por otra, una adecuada reinserción social.
- III. Una vez que se cuente con el resultado del citado análisis, gestione lo pertinente para que se amplíe la plantilla de personal de vigilancia y custodia, a fin de cubrir las necesidades en todos los reclusorios dependientes de las Dirección General de Prevención y Reinserción Social.
- IV. Disponga lo conducente para fortalecer las acciones necesarias con el fin de garantizar la seguridad en dichos reclusorios y la adecuada reinserción social.

Quinta. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.

Al director General de Prevención y Reinserción Social

Primera. Gire instrucciones al personal a su cargo para que en todo momento se eviten actos de represalia contra el personal de custodia y vigilancia que aquí se le reconoce su carácter de víctimas.

Segunda. Gire instrucciones al personal a su cargo para que se eviten los traslados masivos de mujeres procesadas o sentenciadas, que no tengan motivo legalmente válido ni sustento con evidencia objetiva conforme a los supuestos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; ello, para evitar riesgos institucionales y violaciones a derechos humanos.

Tercera. Haga un análisis integral sobre la factibilidad de considerar la recontractación de las dos servidoras públicas mencionadas en la presente resolución, que ya no se les renovó contrato y, en caso de ser posible, les asigne labores propias de sus capacidades, preparación y experiencia.

5.3 Peticiones

Con fundamento en los artículos 35 fracciones IV y VI, 70 y 71 de la Ley de esta Comisión, para fortalecer el correcto ejercicio de la función pública, garantizar los principios de máxima protección y porque tienen competencia para actuar en favor de las víctimas, aunque no se trata de autoridades responsables, si encuentran dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos fundamentales que ayuden al cumplimiento de la presente Recomendación, a manera de petición se solicita:

A las diputadas y diputados de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Presupuestos, y de Seguridad y Justicia.

Única. Que gestionen la autorización de una partida presupuestaria extraordinaria para incrementar la plantilla de personal de custodia y vigilancia en todos los reclusorios dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado y para la reparación del sistema de video vigilancia de la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

Primera. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de la presente resolución, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de las víctimas directas del presente caso, identificando, con auxilio de la Dirección General de Readaptación y Reinserción Social. Lo anterior en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Segunda. Se otorgue a favor de las víctimas directas la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes, incluyendo el acceso al Fondo de Ayuda,



Asistencia y Reparación Integral en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación no lo hicieren.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, dispondrán de los quince días siguientes para acreditar su cumplimiento.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis de la Ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 147/2021, que consta de 88 páginas



FUNDAMENTO LEGAL

TESTADO 1 - ELIMINADO el nombre completo. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso “a” de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

TESTADO 83.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho. 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso “a” de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

***LTAIPEJM:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.